

Dr Roberto G.  
Bogotá N  
MAY

26  
2016

QUERELLA: YADIRA  
MARTINEZ C.

QUERELLADO: ARTURO BEDO  
YA CEBALLOS

VIA LA CORDIALIDAD.

081/2018  
=====

CONTROL

2016

En este orden de ideas, se ha determinado la necesidad de llevar a cabo obras civiles de refuerzo y construcción de acuerdo a las necesidades que se han de la Virgen y turística del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en donde se han identificado las siguientes situaciones específicas en las Unidades De Gobiernos Rurales, En este orden de ideas, se ha determinado la necesidad de llevar a cabo obras civiles de

localidades que conforman el Distrito de Cartagena de Indias impacto a nivel de mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de las diferentes localidades existente, así como la aplicación de soluciones de menor costo y alto la capacidad de la infraestructura disponible, por un lado y por el otro, la optimización de la capacidad de las palabaras, el Distrito de Cartagena busca la expansión de operativa y económica, en otras palabras, el Distrito de Cartagena busca la eficiencia movilidad y de servicios públicos para la población, bajo los criterios de eficientes, eléctricos, de desarrollo de obras y puesta en marcha de mejores sistemas viales, el desarrollo de la infraestructura local con la ejecución de nuevos y mejores proyectos encaminados al UNA CARTAGENA COMPETITIVA Y SOSTENIBLE, busca promover el desarrollo de la

El Gobierno Distrital, acorde con el PLAN DE DESARROLLO PRIMERO LA GENTE POR LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO EN LOS DISTINTOS SECTORES DE LA DE CARTAGENA DE INDIAS.

La Administración Local, requiere contratar en la presente vigencia 2016, las siguientes obras y servicios, según consta en los correspondientes Estudios de Mercado de cada objeto contractual relacionado:

#### 1. OBJETO Y FINALIDAD DEL PROYECTO.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Somemos por su conducto a consideración de la Junta Administradora Local, el proyecto de Resolución al que alude la referencia, conforme a lo expuesto en la siguiente:

Cordial saludo:

ASUNTO: PROYECTO DE RESOLUCIÓN "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS CON CARGO A PRESUPUESTOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS" CONTRAMITE DE URGENCIA ART. 89 DEL DECRETO 0581 DEL 2004

Cuidad.

Junta Administradora Local de la Localidad de la Virgen y Turística

SEñOR JOSE LUIS BARBOZA GRAU  
PRESIDENTE

Cartagena de Indias D.T. y C., Agosto de 2016



NOMBRE: Humberto  
FECHA: 20-04-16 Hora: 8:30  
ANEXOS: C141 X P

Derecho Penal – Político y Administrativo  
Cartagena de Indias, Centro Edificio Lequerica Oficina 409 – Cel: 3113280117 email: martinezcy@hotmail.com  
Barranquilla, Calle 72 No 68-145.

Señores

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

Atte. Alcaldía de la Localidad Dos- De la Virgen y Turística

Ciudad

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

QUERELLA contra INDETERMINADOS POR VIOLACION AL REGIMEN DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.

SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL

VENTANILLA ÚNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-16-0024552

Fecha y hora de registro: 21-abr.-2016 09:03:31

Funcionario que registró: Marrugo, Humberto

Dependencia del Destinatario: Alcaldía Localidad de la Virgen y Turística

Funcionario Responsable: Batista Babilonia, Nibia

Cantidad de anexos: 14

Consultas para consulta web: D80B8E25

www.cartagena.gov.co

YADIRA MARTÍNEZ CAMPO, identificada con cédula No 45.757.212 y portadora de la tarjeta profesional No 114.012 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, de acuerdo al poder conferido para los efectos; con mi acostumbrado respeto, manifiesto a usted que presento QUERELLA ADMINISTRATIVA contra personas INDETERMINADAS, por presuntamente configurarse violación al REGIMEN DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN contemplado en el art 204 del Acuerdo No. 024 del 27 de diciembre de 2004 y Modificatorio Acuerdo No.05 de 2006, mediante el cual se establecen normas de conducta y convivencia ciudadana en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1469 de 2010.

#### ANTECEDENTES:

1.- El Departamento de Bolívar es propietario del bien inmueble fiscal denominado COLISEO DE FERIAS FULGENCIO SEGRERA LORTEAU, el cual está ubicado en la carretera la Cordialidad que de Cartagena conduce a Barranquilla. El citado bien fiscal, se encuentra subdividido en tres (3) lotes de menor extensión, denominados Lote 1, 2 y 3.

2.- El Lote No 3, en la actualidad es objeto de diligencia judicial y policial de restitución contra el señor ARTURO BEDOYA CEBALLOS y contra todos los terceros a quienes afecte la sentencia judicial ejecutoriada que ordenó la entrega, en virtud del Proceso Ordinario de Reivindicación. La citada diligencia esta comisionada a la señora Inspector del Barrio El Pozón.

La diligencia de restitución fue suspendida el 30 de noviembre de 2015, y se está a la espera de que la funcionaria comisionada fije nueva fecha y hora para la continuación de la misma.

3.- El 26 de enero de 2016, la Oficina de Apoyo Logístico de la Gobernación de Bolívar recibió información que un área del inmueble Coliseo de Ferias Fulgehcio Segrera Lourteau estaba siendo objeto de invasión por parte de particulares quienes invadieron la parte del lote que ya había sido abandonada por la empresa IGUI (Cartagena Industria de Piscinas importación Exportación S.A.), la cual desocupó el predio en virtud del cumplimiento de sentencia judicial que ordena la entrega del bien al Departamento de Bolívar su legítimo propietario. Se solicitó el apoyo del Comandante de Policía a través del oficio GOBOL-16-001601 fechado 26 de enero de 2016, para el desalojo de los invasores, el cual no se pudo lograr.

4.- El día sábado 9 de abril de 2016, la Gobernación de Bolívar fue informada de que el tercero invasor está adelantando una obra nueva dentro del área del lote en mención, consistente en levantamiento de paredes en ladrillo, excavación de tierra, y levantamiento de una estructura en madera y ladrillos.

5.- El art. 196 del Acuerdo 024 establece: "Los Alcaldes locales son la máxima autoridad de policía en la localidad, por lo tanto les corresponde la conservación y preservación del orden público para garantizar la convivencia pacífica de los habitantes en el territorio de su jurisdicción; todo bajo las directrices y en coordinación con el Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Por su parte el art 204 ibidem, establece: "Dirección de control urbano. Compete al funcionario que ocupe la dirección de la oficina de Control Urbano, las siguientes funciones policivas: 1. Ejercer el control y vigilancia durante la ejecución de las obras civiles que se realicen en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las licencias de urbanismo, de construcción y demás normas y especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial. (Subrayas son mías).

Por último el art. 221, instituye; "Suspensión de obra. Consiste en imponer al infractor la obligación de suspender la obra, por parte de la Dirección de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, por la violación de una norma en materia urbanística, construcción y ambiente".

6.- El Decreto 1469 de 2010, reglamenta las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; y a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expedien otras disposiciones.

En el art. 7, se define todo lo relacionado con la Licencia de Construcción y sus modalidades: "Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrolle y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

1. Obra nueva. Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total.

(...)

#### PETICIÓN:

PRIMERA: Teniendo en cuenta lo anterior, solicito a su despacho, que con la intervención de funcionarios de Control Urbano se disponga inspección inmediata al inmueble antes descrito a efectos de que se verifique el cumplimiento de las normas de Construcción y Urbanismo establecidas en la Decreto Ley 1469 de 2010, especialmente lo relacionado con la Licencia de Construcción para Obra Nueva.

Así mismo, la autoridad deberá determinar que la obra construida este de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, en caso de que el querellado presente licencia.

En el evento de verificar incumplimiento de las normas urbanísticas y de construcción, la autoridad competente deberá iniciar el trámite para la imposición de las sanciones a que haya lugar.

SEGUNDA: Que se inicien la investigación que corresponda y/o se compulsen copias a todas las autoridades competentes.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### DE LA LEGITIMIDAD, INTERES Y PROCEDENCIA DEL DERECHO DE PETICIÓN

Que la Constitución Política en sus artículos 23 y 74 prevé el Derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, así como a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del a Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), las autoridades deberán reglamentar la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.

Que la Ley 190 de 1995 en su artículo 55 establece la obligación de resolver o contestar las quejas siguiendo los principios, términos y procedimientos prescritos en el Código Contencioso Administrativo (hoy, Ley 1437 del 2011), para los derechos de petición. Que de conformidad con el inciso tercero del artículo 6 de la Ley 962 del 2005, toda persona podrá presentar peticiones, quejas, reclamaciones o recursos, mediante cualquier medio tecnológico o electrónico del cual dispongan las entidades y organismos de la Administración Pública, disposición concordante con el artículo 7, numeral 8, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

Que el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) determinan que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se debe desarrollar con arreglo a los principios generales del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

#### PRUEBAS:

Para que se tengan como tales:

- Poder a mi favor
- Sendas fotografías donde se puede verificar el tipo de obra que se está construyendo
- Copia oficio GOBOL-16-001601 fechado 26 de enero de 2016

#### NOTIFICACIONES:

La Gobernación de Bolívar, en la nueve sede Centro Administrativo Departamental (CAD) en Turbaco - Octavo Piso Oficina de Defensa Judicial a cargo de la Dra. Gina Vélez. Móvil 3008439726.

La suscrita apoderada judicial en el Centro Plazoleta Benkos Biohó Edificio Lequerica Oficina 409 email: [martinezcy@hotmail.com](mailto:martinezcy@hotmail.com). Móvil 3135750117.

Cordialmente

YADIRA MARTINEZ CAMPO

# CURADURIA URBANA

081-2018

Cartagena de Indias D. T y C, 02 de Octubre de 2018.

Señora

**ANA OFELIA GALVAN MORENO**

Directora Administrativa de Control Urbano

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 N° 30-78 Plaza de la Aduana

Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-18-0084037

Fecha y Hora de registro: 09-oct.-2018 11:49:41

Funcionario que registró: Pedroza Jimenez, Gricelda

Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano

Funcionario Responsable: GALVAN MORENO, ANA OFELIA

Cantidad de anexos: 0

Contraseña para consulta web: 3C0FDFFC

[www.cartagena.gov.co](http://www.cartagena.gov.co)

Referencia: **Respuesta CU2-DP-18-0445 – Solicitud de Información -**

**Proceso sancionatorio 2018-0081**

Cordial saludo,

En respuesta a su solicitud identificada mediante oficio AMC-OFI-0101806-2018, recibido en fecha 18 de Septiembre de la presente anualidad, me permito informarle que en la base de datos de esta Curaduría Urbana no aparece otorgada licencia urbanística, sobre el predio donde se ubica el Coliseo de Ferias Fulgencio Segrega Lorteau.

Cabe resaltar que en la actualidad existe una solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, identificado a través de radicado 13001-2-18-0192 de 28 de Agosto de 2018, cuyo titular es La nación – Policía Nacional de Colombia.

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

**GUILLERMO MENDOZA JIMENEZ**

Curador Urbano N°2 de Cartagena (P)

Reviso: Luis Gustavo Tolosa C. 0445



**CERTIPOSTAL**  
— Soluciones Integrales —

2000053077

Curaduría Urbana N° 2 de Cartagena  
Centro Calle del Candilejo N° 33-23  
Tel: 6600819 / 6600814  
[www.curaduria2cartagena.com](http://www.curaduria2cartagena.com)



AMC-OFI-0099991-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 07 de septiembre de 2018

Oficio **AMC-OFI-0099991-2018**

SECRETARIA DE PLANEACION ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
RADICACIÓN	081-2018
QUEJOSOS	YADIRA MARTINEZ CAMPO – GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR.
PRESUNTOS INFRACTORES	INDETERMINADOS
HECHOS	CONSTRUCCIÓN EN PREDIO FISCAL
CODIGO DE REGISTRO	EXT-AMC-16-0024552
TRÁMITE	AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR.

#### COMPETENCIA.

La Directora Administrativa, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

#### ANTECEDENTES.

La doctora **YADIRA MARTINEZ CAMPO** en calidad de **apoderada** de la **Gobernación de Bolívar** radicó petición ante la Alcaldía Local 2 de la Virgen y Turística, la cual quedó bajo el código de registro **EXT-AMC-16-0024552** y fecha de radicado del día 21 de Abril de 2016, en la cual solicitó que se realizara una visita técnica de inspección al predio de su poderdante ubicado en la **carretera La Cordialidad Coliseo de Ferias Fulgencio Segrera Lorteau**, denunciando una serie de presuntas irregularidades que se vienen presentando por supuesta violación de normas urbanísticas, toda vez que este bien inmueble fiscal de propiedad de la Gobernación de Bolívar subdividido a su vez en 3 lotes de menor extensión es objeto de diligencia judicial y policiva de restitución específicamente en el Lote No. 3 contra el señor **ARTURO BEDOYA CEBALLOS** y contra todos los terceros. A su vez, manifestó el quejoso que, el día 26 de Enero de 2016 la Oficina de Apoyo Logístico de la Gobernación de Bolívar recibió información que un área del inmueble Coliseo de Ferias Fulgencio Segrera Lorteau estaba siendo objeto de invasión por parte de particulares quienes invadieron la parte del lote que ya había sido abandonada por la empresa **IGUI** (Cartagena Industria de Piscinas de Importación Exportación) la cual desocupó el predio en virtud del cumplimiento de sentencia judicial que ordenó la entrega del bien al Departamento de Bolívar su legítimo propietario. En tal sentido, puso de presente el quejoso que el día sábado 9 de abril de 2016 la Gobernación de Bolívar fue informada de que el tercero invasor estaba adelantando una obra nueva dentro del area del lote en mención, consistente en el levantamiento de paredes en ladrillo,



excavación de tierra y levantamiento de una estructura en madera y ladrillos.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

Siendo lo anterior así, la Dirección Administrativa de Control Urbano adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la identificación de los infractores al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Ordenar visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en **carretera La Cordialidad Coliseo de Ferias Fulgencio Segrera Lorteau** a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el quejoso. Deberá rendirse un informe técnico en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las mismas y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio, asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición. Se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como el certificado de existencia y representación legal (si aplica) a fin de individualizar al representante legal; y todas aquellas que desde su experticia se consideren necesarias.
2. Oficiar a las Curadurías Urbanas 1 y 2 del Distrito de Cartagena, a fin de que certifiquen si sobre esta construcción denunciada, se otorgó licencia urbanística en cualquiera de sus modalidades. De haberse otorgado, deberán remitir copia de la misma.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C,



Gana  
**Cartagena y**  
Ganamos todos

## RESUELVE.

**PRIMERO:** Iniciar **Averiguación Preliminar** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

**SEGUNDO:** Practicar las siguientes pruebas:

1. Ordenar visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en **carretera La Cordialidad Coliseo de Ferias Fulgencio Segrera Lorteau** a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el quejoso. Deberá rendirse un informe técnico en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las mismas y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio, asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición. Se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como el certificado de existencia y representación legal de la constructora (si aplica) a fin de individualizar al representante legal; y todas aquellas que desde su experticia se consideren necesarias.
2. Oficiar a las Curadurías Urbanas 1 y 2 del Distrito de Cartagena, a fin de que certifiquen si sobre esta construcción denunciada, se otorgó licencia urbanística en cualquiera de sus modalidades. De haberse otorgado, deberán remitir copia de la misma.

**TERCERO:** Una vez identificado planamente el presunto infractor notifíquese personalmente de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto por el medio más expedito.

  
**ANA OFELIA GALVÁN MORENO**

Directora Administrativa de Control Urbano

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Proyecto: Daniel Pacheco



AMC-OFI-0099991-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 07 de septiembre de 2018

Oficio AMC-OFI-0099991-2018

SECRETARIA DE PLANEACION ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
RADICACIÓN	081-2018
QUEJOSOS	YADIRA MARTINEZ CAMPO – GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR.
PRESUNTOS INFRACTORES	INDETERMINADOS
HECHOS	CONSTRUCCIÓN EN PREDIO FISCAL
CODIGO DE REGISTRO	EXT-AMC-16-0024552
TRÁMITE	AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR.

#### COMPETENCIA.

La Directora Administrativa, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

#### ANTECEDENTES.

La doctora YADIRA MARTINEZ CAMPO en calidad de **apoderada** de la **Gobernación de Bolívar** radicó petición ante la Alcaldía Local 2 de la Virgen y Turística, la cual quedó bajo el código de registro **EXT-AMC-16-0024552** y fecha de radicado del día 21 de Abril de 2016, en la cual solicitó que se realizara una visita técnica de inspección al predio de su poderdante ubicado en la **carretera La Cordialidad Coliseo de Ferias Fulgencio Segrera Lorteau**, denunciando una serie de presuntas irregularidades que se vienen presentando por supuesta violación de normas urbanísticas, toda vez que este bien inmueble fiscal de propiedad de la Gobernación de Bolívar subdividido a su vez en 3 lotes de menor extensión es objeto de diligencia judicial y policial de restitución específicamente en el Lote No. 3 contra el señor ARTURO BEDOYA CEBALLOS y contra todos los terceros. A su vez, manifestó el quejoso que, el día 26 de Enero de 2016 la Oficina de Apoyo Logístico de la Gobernación de Bolívar recibió información que un área del inmueble Coliseo de Ferias Fulgencio Segrera Lorteau estaba siendo objeto de invasión por parte de particulares quienes invadieron la parte del lote que ya había sido abandonada por la empresa IGUI (Cartagena Industria de Piscinas de Importación Exportación) la cual desocupó el predio en virtud del cumplimiento de sentencia judicial que ordenó la entrega del bien al Departamento de Bolívar su legítimo propietario. En tal sentido, puso de presente el quejoso que el día sábado 9 de abril de 2016 la Gobernación de Bolívar fue informada de que el tercero invasor estaba adelantando una obra nueva dentro del area del lote en mención, consistente en el levantamiento de paredes en ladrillo,



excavación de tierra y levantamiento de una estructura en madera y ladrillos.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

Siendo lo anterior así, la Dirección Administrativa de Control Urbano adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la identificación de los infractores al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Ordenar visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en **carretera La Cordialidad Coliseo de Ferias Fulgencio Segrera Lorteau** a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el quejoso. Deberá rendirse un informe técnico en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las mismas y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio, asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición. Se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como el certificado de existencia y representación legal (si aplica) a fin de individualizar al representante legal; y todas aquellas que desde su experticia se consideren necesarias.
2. Oficiar a las Curadurías Urbanas 1 y 2 del Distrito de Cartagena, a fin de que certifiquen si sobre esta construcción denunciada, se otorgó licencia urbanística en cualquiera de sus modalidades. De haberse otorgado, deberán remitir copia de la misma.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C,



## RESUELVE.

**PRIMERO:** Iniciar **Averiguación Preliminar** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

**SEGUNDO:** Practicar las siguientes pruebas:

1. Ordenar visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en **carretera La Cordialidad Coliseo de Ferias Fulgencio Segrera Lorteau** a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el quejoso. Deberá rendirse un informe técnico en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las mismas y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio, asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición. Se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como el certificado de existencia y representación legal de la constructora (si aplica) a fin de individualizar al representante legal; y todas aquellas que desde su experticia se consideren necesarias.
2. Oficiar a las Curadurías Urbanas 1 y 2 del Distrito de Cartagena, a fin de que certifiquen si sobre esta construcción denunciada, se otorgó licencia urbanística en cualquiera de sus modalidades. De haberse otorgado, deberán remitir copia de la misma.

**TERCERO:** Una vez identificado planamente el presunto infractor notifíquese personalmente de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto por el medio más expedito.

**ANA OFELIA GALVÁN MORENO**

Directora Administrativa de Control Urbano  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Proyecto: Daniel Pacheco

Entregado  
y Correos

Rad. 81 - 2018



Gana  
Cartagenay  
Ganamos todos



AMC-OFI-0099959-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 07 de septiembre de 2018

Oficio **AMC-OFI-0099959-2018**

**Señor**

**PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR, ARRENDATARIO, ETC  
CARRETERA LA CORDIALIDAD COLISEO DE FERIAS FULGENCIO  
SEGRERA LORTEAU  
CARTAGENA**

**ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL DE AUTO QUE ORDENA VISITA  
TECNICA DE INSPECCION, Código de Registro- EXT-AMC-16-0024552**

Cordial saludo,

En atención a la petición presentada por el apoderado de la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR, ante esta Dirección Administrativa de Control Urbano, petición bajo el código de registro **EXT-AMC-16-0024552**, de fecha 21 de Abril del 2016, se ha comisionado a la arquitecta BLANCA SALGUEDO y al técnico MIGUEL CALVO para práctica de visita técnica de inspección a **CARRETERA LA CORDIALIDAD COLISEO DE FERIAS FULGENCIO SEGRERA.**, esta comisión será el día 2 de Octubre de 2018 a las 9:00 am.

En atención a lo anterior esta Dirección Administrativa de Control Urbano **ORDENÓ NOTIFICAR** a los ocupantes del predio en mención, cuya dirección es la misma del inmueble objeto de la inspección o visita técnica que se ordena, sobre la decisión contenida en el oficio de la referencia, mediante la cual se ordenó la Apertura de Averiguación Preliminar y en efecto se practicara visita de inspección Técnica dentro de la presente actuación administrativa en el inmueble determinado, para los fines pertinentes establecidos en la decisión que se notifica.

Atentamente,

**ANA OFELIA GALVÁN MORENO**  
**Directora Administrativa de Control Urbano**

Proyectó: Daniel Pacheco O.  
Abogado Externo DACU



Gana  
Cartagena y  
Ganamos todos



AMC-OFI-0099959-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 07 de septiembre de 2018

Oficio **AMC-OFI-0099959-2018**

**Señor**

**PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR, ARRENDATARIO, ETC  
CARRETERA LA CORDIALIDAD COLISEO DE FERIAS FULGENCIO  
SEGRERA LORTEAU  
CARTAGENA**

**ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL DE AUTO QUE ORDENA VISITA  
TECNICA DE INSPECCION, Código de Registro- EXT-AMC-16-0024552**

Cordial saludo,

En atención a la petición presentada por el apoderado de la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR, ante esta Dirección Administrativa de Control Urbano, petición bajo el código de registro **EXT-AMC-16-0024552**, de fecha 21 de Abril del 2016, se ha comisionado a la arquitecta BLANCA SALGUEDO y al técnico MIGUEL CALVO para práctica de visita técnica de inspección a **CARRETERA LA CORDIALIDAD COLISEO DE FERIAS FULGENCIO SEGRERA.**, esta comisión será el día 2 de Octubre de 2018 a las 9:00 am.

En atención a lo anterior esta Dirección Administrativa de Control Urbano ORDENÓ NOTIFICAR a los ocupantes del predio en mención, cuya dirección es la misma del inmueble objeto de la inspección o visita técnica que se ordena, sobre la decisión contenida en el oficio de la referencia, mediante la cual se ordenó la Apertura de Averiguación Preliminar y en efecto se practicara visita de inspección Técnica dentro de la presente actuación administrativa en el inmueble determinado, para los fines pertinentes establecidos en la decisión que se notifica.

Atentamente,

**ANA OFELIA GALVAN MORENO**  
**Directora Administrativa de Control Urbano**

Proyectó: Daniel Pacheco C  
Abogado Externo DACU

# ENVIO DE CORRESPONDENCIA

## DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO - DACU

lun 24/09/2018 11:24 a.m.

Para: martinezcy@hotmail.com <martinezcy@hotmail.com>;

0 1 archivos adjuntos (592 KB)

AMC-OFI-0099959-2018 PROPIETARIO , POSEEDOR, CARRETERA LA CORDIALIDAD COLISEO DE FERIAS FULGENCIO SEGRERA LORTEAU.pdf;

Asunto: Notificación Personal de Auto que ordena visita técnica de inspección, código de registro EXT-AMC-16-0024552.



AMC-OFI-0101640-2018

A. Miguel Calvo  
18/09/2018  
11:24 AM

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 11 de septiembre de 2018

Oficio **AMC-OFI-0101640-2018**

SECRETARIA DE PLANEACION ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
RADICACIÓN	081-2018
QUEJOSOS	YADIRA MARTINEZ CAMPO – GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR.
PRESUNTOS INFRACTORES	INDETERMINADOS
HECHOS	CONSTRUCCIÓN EN PREDIO FISCAL
CODIGO DE REGISTRO	EXT-AMC-16-0024552
TRÁMITE	COMISIÓN

**Arquitecta**

**BLANCA SALGUEDO**

**MIGUEL CALVO.**

**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO**

**E.S.D.**

**ASUNTO: SOLICITUD DE VISITA E INFORME TÉCNICO POR POSIBLE  
INFRACCIÓN URBANÍSTICA**

Cordial saludo,

Atendiendo el asunto de la referencia, me permito informarle que mediante auto de fecha 07 de Septiembre de 2018, identificado con código AMC-OFI-0099991-2018, este Despacho ordenó iniciar averiguación preliminar por presunta violación de normas urbanísticas denunciadas por personas indeterminadas.

Así mismo se ordenó practicar como prueba visita técnica dentro de la presente actuación urbanística el día 02 de Octubre de 2018 a las 9:00 am.

En razón de lo anterior se ORDENA:

**PRIMERO:** Practicar visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en **carretera La Cordialidad Coliseo de Ferias Fulgencio Segrera Lortea** a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el quejoso. Deberá rendirse un informe técnico en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las mismas y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción



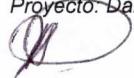
expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio, asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición. Se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como el certificado de existencia y representación legal de la constructora (si aplica) a fin de individualizar al representante legal; y todas aquellas que desde su experticia se consideren necesarias

**SEGUNDO:** La visita contendrá entre otros aspectos, nombre de los propietarios de los presuntos infractores, registro fotográfico, linderos, medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral, licencias urbanísticas, planos; y los demás aspectos que deban ser tenidos en cuenta para determinar la posible infracción.

**TERCERO:** Entregar informe técnico de acuerdo con lo ordenado en los numerales anteriores. Para el cumplimiento de la presente comisión, se le otorga un plazo de 7 días hábiles contados a partir de la fecha del recibo del presente oficio.

Se anexa copia de la petición **EXT-AMC-16-0024552**

Atentamente,

  
**ANA OFELIA GALVÁN MORENO**  
**Directora Administrativa de Control Urbano**  
Proyecto: Daniel Pacheco C.  




Gana  
Cartagena  
Ganamos todos



AMC-OFI-0099325-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 06 de septiembre de 2018

Oficio **AMC-OFI-0099325-2018**

DRA.

**YADIRA MARTINEZ CAMPO**

**CENTRO PLAZOLETA BENKOS BIOHÓ EDIFICIO LEQUERICA OFICINA 409  
Cartagena**

Asunto: **RE: QUERELLA POR VIOLACION AL REGIMEN DE URBANISMO Y CONSTRUCCION**

Cordial saludo,

Por medio del presente se acusa recibo de su comunicación con Código de Registro **EXT-AMC-16-0024552** fechada 21 de Abril de 2016 impetrada en calidad de apoderada judicial de la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, la cual fue dirigida inicialmente a la Alcaldía Local No. 2 de la Virgen y Turística, no obstante por competencia emanada del Decreto Distrital 1110 de Agosto de 2016 esta Dirección Administrativa avocó el conocimiento del trámite administrativo previsto para tales fines.

En virtud de lo anterior el despacho ordenó adelantar Averiguación Preliminar a fin de constatar la pertinencia de iniciar Investigación Administrativa para determinar la presunta violación de normas urbanísticas en el bien fiscal COLISEO DE FERIAS FULGENCIO SEGRERA LORTEAU.

Atentamente,

**ANA OFELIA GALVÁN MORENO**  
**Directora Administrativa de Control Urbano**  
Proyectó: Daniel Pacheco C.



Gana  
Cartagenay  
Ganemos todos



AMC-OFI-0101806-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 12 de septiembre de 2018

Oficio AMC-OFI-0101806-2018

Señores

**RONALD LLAMAS BUSTOS**  
Curador Urbano N° 1

**GUILLERMO MENDOZA**  
Curador Urbano N° 2

Referencia: SOLICITUD DE COPIA DE LICENCIAS  
PROCESO SANCIONATORIO 2018-0081

Cordial saludo,

Atendiendo el asunto de la referencia, me permito informarle que esta Dirección Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, mediante Auto de fecha 07 de Septiembre de 2018 con código de registro AMC-OFI-0099991-2018 ordenó iniciar Averiguación Preliminar frente a los hechos denunciados por la señora YADIRA MARTÍNEZ CAMPO en calidad de apoderada de la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR se ordenó practicar la siguiente prueba:

*"SEGUNDO: (...)2. Oficiar a las Curadurías Urbanas 1 y 2 del Distrito de Cartagena, a fin de que certifiquen si sobre esta construcción denunciada, se otorgó licencia urbanística en cualquiera de sus modalidades. De haberse otorgado, deberán remitir copia de la misma.*

En razón de lo anterior, solicito remitir a esta Dirección Administrativa y con destino al proceso de la referencia, copia de las licencias urbanísticas que se hubiesen otorgado en la construcción ubicada en CARRETERA LA CORDIALIDAD COLISEO DE FERIAS FULGENCIO SEGRERA LORTEAU.

Cordialmente,

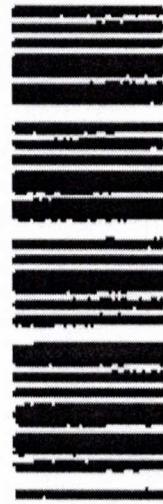
**ANA OFELIA GALVÁN MORENO**  
Directora Administrativa de Control Urbano  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Daniel Pacheco C.  
Abogado externo DACUMO



HORA  
11:34:24

2519 de Octubre 23 de 2015  
900 151 122 - 2  
EDGAR ALEXANDER PEREZ



**DESTINATARIO**

PARA: ANA OFELIA GALVAN MORENO

Direccion: CP: [130002]  
CENTRO 6 DIAG. 30 N. 30-78 PLAZA DE LA ADUANA

Cludad - Pais:

CARTAGENA - BOLIVAR - COLOMBIA

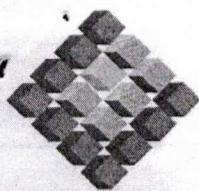
Teléfono:  
-

NIT-CC-Cod:

PESO / VOLUMEN / KGLOS 0 Kilos 0 Unidades	Valor Declarado \$0.00	<input type="checkbox"/> Destinatario Desac <input type="checkbox"/> Direccion Incorrecta <input type="checkbox"/> Falta Informacion <input type="checkbox"/> Trasladado
LARGO ANCHO ALTO 0 X 0 X 0	Porcentaje Segu \$0.00	<input type="checkbox"/> Otros Valores \$0.00
	Flete \$580.00	<input type="checkbox"/> Detacupado <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Otras
	Valor Total \$580.00	

679, Odds: 86066]

Usuario: operaciones.cartagena



## CURADURIA URBANA DISTRITAL N°. 1 CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

Cartagena de Indias, D.T. y C.  
Septiembre, 19 de 2018

Doctora  
**ANA OFELIA GALVAN MORENO**  
Directora Administrativo de Control Urbano  
Secretaría de Planeación Distrital  
Cartagena

C.U.N°1-09-0588B -2018

- Referencia: SOLICITUD DE INFORMACION  
PROCESO SANCIONATORIO 2018-0108  
Oficio: AMC-OFI-0100041-2018
- Referencia: SOLICITUD DE COPIA DE LICENCIAS  
PROCESO SANCIONATORIO 2018-0081  
Oficio: AMC-OFI-0101806-2018
- Referencia: SOLICITUD DE INFORMACION  
PROCESO SANCIONATORIO 2018-0109  
Oficio: AMC-OFI-0100117-2018
- Referencia: SOLICITUD DE INFORMACION  
PROCESO SANCIONATORIO 2018-0106  
Oficio: AMC-OFI-0098547-2018
- Referencia: SOLICITUD DE INFORMACION  
PROCESO SANCIONATORIO 2018-0107  
Oficio: AMC-OFI-0098563-2018

AL CALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T. y C.  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-18-0077683  
Fecha y Hora de registro: 20-sep.-2018 15:36:28  
Funcionario que registró: Barrios Dean, Leidy del Carmen  
Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano  
Funcionario Responsable: GALVAN MORENO, ANA OFELIA  
Cantidad de anexos: 7  
Contraseña para consulta web: F64AF4D8  
[www.cartagena.gov.co](http://www.cartagena.gov.co)

Cordial saludo

Sobre los oficios de la referencia doy respuesta, en el orden relacionado en este escrito así:

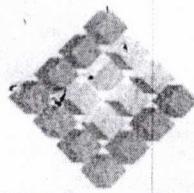
- El formulario diligenciado por la señora AYDA QUINTANA, MIRIAM QUINTANA Y HERNANDO QUINTANA, para obtener el reconocimiento de la construcción desarrollada en el lote ubicado en la Carrera 68B N° 11-15 del Barrio la Victoria, fue desistida mediante auto de Mayo 22 de 2017.
- Con los datos suministrados no se puede verificar la radicación de solicitud de licencia, debe informar el folio de matrícula inmobiliaria o la referencia catastral.
- Esta Curaduría Urbana mediante la resolución N° 0651 de Diciembre 23 de 2016, declaro la existencia de la edificación, con la adecuación adelantada hace 5 años, para el uso institucional 2 – educativo, ubicada está en la calle 32 N° 18c-05 del Barrio el Espinal de esta ciudad. (anexo copia)
- Anexo copia de la resolución N° 0324 de Julio 11 de 2017, por la cual se declaró la existencia de la edificación desarrollada en el lote ubicado en la carrera 58 N° 09-76 del Barrio 20 de Julio – Henequén, de propiedad de la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO.
- Anexo copia de la resolución N° 0633 de Diciembre 19 de 2016, mediante la cual se declaró la existencia de la edificación desarrollada en el lote 20 de la manzana 33 en el Plan 400 de la Urbanización Republica de chile de esta ciudad, de propiedad de la señora ISABEL CASTILLA ARRIETA.

Atentamente

*[Signature]* CURADOR URBANO N° 1  
DE CARTAGENA D.T. y C.

**RONALD LLAMAS BUSTOS**  
Curador Urbano N° 1 del Distrito de  
Cartagena de Indias (Provisional)

Subj. 18  
24/09/18  
0:47



**CURADURIA URBANA DISTRITAL N°. 1  
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.**

**RESOLUCION**

**Nº 0633 / 19 DIC. 2016**

**POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN**

**USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR**

**TITULAR: ISABEL CASTILLA ARRIETA**

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

**CONSIDERANDO**

Que la señora **ISABEL CASTILLA ARRIETA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.813.322 expedida en Arjona, como propietaria de la casa lote N° 20 en la manzana 33 del Plan 400 de la Urbanización República de Chile de esta ciudad, radico ante esta Curaduría Urbana el formulario único Nacional diligenciado, para obtener el reconocimiento de la ampliación desarrollada hace más de 5 años.

Que a la petición radicada en legal y debida forma bajo el N° 13001116-0394, la interesada anexo la documentación señalada en los Artículos 2.2.6.1.2.1.7 y 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, en la misma designa como responsable del levantamiento de la edificación al arquitecto **ROLANDO CHAVEZ**, con Matricula profesional vigente N° 13252006-8851971 y del perfilaje técnico al ingeniero civil **GUSTAVO VILLALBA POLO**, con Matricula profesional vigente N° 13202108910.

Que la señora **ISABEL CASTILLA ARRIETA**, declara bajo la gravedad del juramento que la edificación, objeto del reconocimiento solicitado fue ampliada hace más de 5 años para el uso residencial bifamiliar, declaración que se entiende prestada con el diligenciamiento del formulario. (Numeral 4 del Artículo 2.2.6.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015).

Que el arquitecto **ROLANDO CHAVEZ**, que elaboro el plano de levantamiento, se hace responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en dicho documento y el Ingeniero civil **GUSTAVO VILLALBA POLO**, se hace responsable legalmente de los resultados del estudio técnico.(Numeral 2 y 3 del Artículo 2.2.6.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015).

Que la señora **ISABEL CASTILLA ARRIETA**, puede ser titular del acto, de declaratoria de existencia de la edificación de la petición, por ser la propietaria de la casa lote, adquirida mediante el contrato de compraventa celebrado con el **INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL**, según consta en la escritura pública N° 986 del 28 de Julio de 1975, otorgada en la Notaría Primera de Cartagena, registrada con la matrícula inmobiliaria 060-294840 (Artículo 2.2.6.4.2.1 y 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015).

Que el inmueble de la petición tiene asignado el boletín de nomenclatura 25B-11 en la Transversal 49D (lote 20 manzana 33) Urbanización República de Chile de esta ciudad.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, fue informado el Doctor **OLIMPO VERGARA VERGARA**, como director de Control Urbano, que la señora **ISABEL CASTILLA ARRIETA**, solicito la declaratoria de construcción de la edificación ampliada hace 5 años para el uso residencial bifamiliar.

Que el inmueble de la petición registra en la factura predial un área construida de 62 M2, y en el plano de levantamiento arquitectónico, se identifican dos apartamentos en 91.96 M2, documentos con los cuales se acredita que la edificación fue ampliada sin licencia, para el uso residencial bifamiliar.

Que los vecinos colindantes relacionados en el formulario diligenciado, fueron citados por correo certificado, para que se constituyan en parte y hagan valer sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 2.2.6.1.2.2.1 y 2.2.6.4.2.5 del Decreto 1077 de 2015.

Que la señora **ALMA ROSA BERRIO DE FONG**, como vecina colindante en el oficio de citación de fecha Agosto 16 de 2016, deja la siguiente constancia: "ya eso fue construido sin previo aviso, porque ella debía hacer la solicitud primero y después construir agosto 24 -2016. Con mi inmueble hay falencia".

Que mediante oficio N° TR-085/2016 de Noviembre 24 de 2016, se le solicitó a la señora **ALMA ROSA BERRIO DE FONG**, que aclare o informe la falencia que presenta la construcción de la señora **ISABEL CASTILLA ARRIETA**, respecto a su inmueble y a la fecha

## RESOLUCION

Nº 0633 / 19 DIC. 2016

POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN

USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR

TITULAR: ISABEL CASTILLA ARRIETA

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

Que el reconocimiento de construcción está definido, como la actuación por medio de la cual el Curador Urbano o la autoridad Municipal o Distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias, siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación haya sido concluida como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no se aplicará en aquellos casos en el que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativo. (Artículo 2.2.6.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015).

Que la casa lote de la petición, se encuentra ubicado en el Área delimitada gráficamente en el Plano de Formulación Urbana PFU 05-05 Uso de Suelos como Área de Actividad Residencial Tipo B-RB, reglamentada en la Columna 2 del Cuadro 1 del Decreto 0977 de 2001, la cual tiene señalado los siguientes usos: Principal: residencial: vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar. Compatible: comercio 1, industrial 1; Complementario: institucional 1 y 2, portuario 1; Restringido: comercio 2; Prohibido: comercio 3 y 4, industrial 2 y 3, turístico, portuario 2, 3 y 4, institucional 3 y 4.

Que el Barrio República de Chile, donde se encuentra ubicado el inmueble de la petición, es un sector urbanísticamente desarrollado, que tiene el tratamiento urbanístico de mejoramiento integral parcial, definido en el artículo 192 del Decreto 0977 de 2001.

Que la solicitud de declaratoria de construcción es procedente, porque el lote de la petición no se encuentra localizado en área de protección, ni de alto riesgo no mitigable, ni está afectado por motivo de utilidad pública. Artículo 2.2.6.4.1.2 del Decreto 1077 de 2015).

Que en el plano de levantamiento arquitectónico se identifican dos apartamentos o viviendas, que determinan el uso residencial bifamiliar, previsto como principal en el Área de Actividad Residencial Tipo B-RB. (Columna 2 del Cuadro N°1 del Decreto 0977 de 2001).

Que el ingeniero civil GUSTAVO A. VILLALBA, como responsable del peritaje técnico, en el documento que contiene este CONCLUYE:

La edificación no presenta daño alguno, ha funcionado satisfactoriamente los últimos 5 años, al no observarse asentamientos la capacidad portante del suelo en la edificación es adecuada, la estructura se encuentra en buenas condiciones, los materiales con los que está construida cumplen con los requisitos del NSR-10, la distribución de sistema estructural en planta y en altura es adecuada en ambos sentidos para resistir solicitudes horizontales y verticales, además no se va a realizar cambios de uso, ampliaciones, reparaciones o modificaciones de la estructura, por lo que no se hace necesario recalcular la estructura ni modificarla.

La edificación no está ubicada en zona de alto riesgo.

Así mismo la edificación no ha afectado el estado de las estructuras vecinas.

Las dimensiones y refuerzo de la estructura construida son superiores a las obtenidas de los análisis de las condiciones de carga actuales.

De acuerdo al análisis empleado por lo expuesto en el título E del NSR-10 la edificación es apta para resistir las fuerzas horizontales que se llegasen a presentar por un sismo en la zona de influencia.

Las derivas de pisos son menores a las permitidas por el código NSR-10; de acuerdo al análisis empleado.

Como arriba se mencionó los índices de sobre esfuerzo y flexibilidad de piso no llegan a 1, según lo indicado en el código NSR-10.

La edificación objeto de la solicitud de reconocimiento no se encuentra clasificada dentro de las establecidas en el Numeral A.10.9.1 del reglamento NSR-10.

Con todo lo anterior se puede afirmar que la edificación es estructuralmente estable".

Que la ingeniera civil de esta Curaduría Urbana, sobre el peritaje técnico rinde el siguiente

RESOLUCIÓN  
Nº 0633/19 DIC. 2016

POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN  
USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR  
TITULAR: ISABEL CASTILLA ARRIETA

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

La construcción a reconocer es una edificación de dos pisos con sistema estructural de pórticos de concreto reforzado y se revisó con grado de capacidad de energía mínimo.

La cimentación está compuesta por zapatas aisladas unidas entre si con vigas de amarre. Las zapatas son de 1.50x1.50x0.30m y están reforzadas con barras de 5/8 cada 0.15m en ambos sentidos.

Las columnas son de 0.30x0.30m y reforzadas con 8 barras de 5/8 y con aros de 3/8 cada 0.15m.

Las vigas de entrepiso son de 0.30x0.35m y están reforzadas con 3 barras de 3/4 arriba y abajo con aros de 3/8 cada 0.15m.

El sistema de entrepiso es el de losa nervada armada en una dirección con espesor de torta de 0.05m y reforzada con barras de 3/8 cada 0.15m en ambos sentidos.

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva  $A_a=0.1$  y  $A_v=0.10$  y se revisó con perfil de suelo lipo D con valor  $F_a=1.6$  y  $F_v=2.4$ , el grupo de uso con que se hizo el análisis fue I, con coeficiente de importancia de 1.0.

En el peritazgo estructural se verificó que cada uno de los elementos estructurales tuvieran un índice de sobre esfuerzos menor a la unidad, se hizo el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, Ley 400 del 1997 normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente. Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C".

Que dentro de esta actuación adelantada conforme al procedimiento señalado en la sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1077 de 2015, se ha verificado el cumplimiento de las exigencias previstas para declarar la existencia de edificación; vale decir: uso(residencial bifamiliar previsto como principal en el Área de Actividad Residencial Tipo B), Antigüedad de 5 años, y peritaje técnico de acuerdo a las estipulaciones de la NSR-10 en el Título E (Artículo 2.2.6.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015).

Que los vecinos colindantes, no se han constituido en parte para presentar objeciones al plano de levantamiento arquitectónico presentado para el reconocimiento de la construcción bifamiliar que nos ocupa.

Que la interesada aporto copia de los documentos de pago del impuesto de delineación a la construcción al Distrito de Cartagena y el valor de la Estampilla Procultura al Instituto de Patrimonio y Cultura, liquidados de conformidad a lo dispuesto en los Acuerdos 041 de 2006 y 023 de Diciembre 2002, respectivamente.(Artículo 2.2.6.6.8.14 del Decreto 1077 de 2015). En mérito de lo expuesto y con fundamento en las normas citadas, la Curaduría Urbana N° 1 de Cartagena D. T. y C.

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la existencia de la Edificación de 2 pisos, con dos viviendas o apartamentos, en el lote 20 de la manzana 33 en la Transversal 49D N° 25B-11 del Plan 400 de la Urbanización República de Chile de esa ciudad, registrada con la Matricula Inmobiliaria N° 060-294840 y referencia catastral 01-03-0736-0021-000, de propiedad de la señora ISABEL CASTILLA ARRIETA.

Se expide este reconocimiento sin perjuicio de las eventuales responsabilidades penales, civiles y administrativas, por la construcción adelantada sin la previa licencia, en el lote antes identificado, reconocimiento que no implica pronunciamiento sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de la declaración de existencia de la

edificación se anexa el plano de levantamiento

## RESOLUCIÓN

0633/19 DIC. 2016

POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN  
 USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR  
 TITULAR: ISABEL CASTILLA ARRIETA

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

arquitectónico que se integra a esta Resolución en el cual se identifican 2 apartamentos o viviendas, destinados a enajenarse al amparo de la Ley 675 de 2001. El plano de levantamiento se describe así:

PRIMER PISO.....	45.60 M2
VIVIENDA 1.....	40.00 M2
SALA-COMEDOR, COCINA, DOS ALCOBAS Y UN BAÑO	
ESCALERA.....	5.60 M2
PATIO VIVIENDA 1.....	11.40 M2
ANTEJARDÍN.....	11.40 M2
SEGUNDO PISO.....	45.60 M2
VIVIENDA 2.....	40.00 M2
SALA-COMEDOR, COCINA, DOS ALCOBAS Y UN BAÑO	
ESCALERA.....	5.60 M2

Área total construida = 91.20 M2.

Área libre primer piso = 22.80 M2.

Área de lote = 68.40 M2.

Número de pisos = 2.

Altura = 6.08 metros.

Aislamiento de frente= 2 metros, sobre vía.

Aislamiento posterior = 2 metros.

Número de unidades = 2 destinadas a enajenarse al amparo de la Ley 675 de 2001.

Mediante este acto administrativo no se autoriza, ningún tipo de obras en la edificación de uso residencial bifamiliar, que no puede ser objeto de ampliación.

**ARTICULO TERCERO:** Contra esta Resolución proceden los Recursos de Reposición y apelación dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, el de apelación se interpondrá para ante la Secretaría de Planeación Distrital (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y 2.2.6.1.2.3.9. del Decreto 1077 de 2015).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*[Signature]*  
**RONALD LLAMAS BUSTOS**  
 Curador Urbano N° 1 del Distrito  
 Cartagena de Indias (Provisional)

CURADURIA URBANA N° 1 DE CARTAGENA D.T.Y C., CARTAGENA,  
 DICIEMBRE VEINTIUNO (21) DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016).

Por renuncia de las partes al término de ejecutoria, la RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO N° 0633 de Diciembre 19 de 2016, ha quedado en FIRME (ARTÍCULO 87 del C.C.A.)

*[Signature]*  
**RONALD LLAMAS BUSTOS**  
 Curador Urbano N° 1 del Distrito de  
 Cartagena de Indias (Provisional)

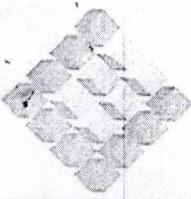
CURADURIA N° 1  
 DICTAMIENTO APROBADO

0633 DE 2016-12-19  
 LIBRICA DE CHILE TRANSY  
 PLAN 400  
 25541

BIFAMILIAR  
 BEL CASTILLA ARRIETA

DIC. 2016-12-21





**CURADURIA URBANA DISTRITAL N°. 1  
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.**

70

**RESOLUCION**

**0474/12 SET. 2017**  
POR LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION  
Nº 0324 DEL 11 DE JULIO DE 2017

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 DE 2015.

**CONSIDERANDO**

Que la señora GERTRUDIS DEL SOCORRO ARROYO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 22.394.598, por la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA, como propietaria de la vivienda reconocida, mediante la resolución N° 0324 de Julio 11 de 2017, solicito la corrección de dicho acto administrativo en la referencia catastral y en la dirección de la casa lote.

Que la precitada resolución identifica el inmueble en la Carrera 58 N° 09-76 con la dirección del formulario diligenciado y en la factura predial que anexa a su solicitud el citado inmueble se encuentra ubicado en la Carrera 58 N° 4B-24 del Barrio 20 de Julio – Henequén.

Que en la resolución N° 0324 de Julio 11 de 2017, se identifica el inmueble con la referencia catastral 01-10-0235-0083-000, del formulario diligenciado y a la solicitud se anexa factura predial en la cual el inmueble presenta referencia catastral 01-10-1454-0007-000.

Que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, que en ningún caso darán lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. (Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo).

Que con la corrección numérica solicitada, no se altera la decisión material de la resolución N° 0324 de Julio 11 de 2017, porque se mantiene la distribución espacial con el área total construida aprobado inicialmente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en el artículo citado, la Curaduría Urbana N° 1 de Cartagena D. T. y C.

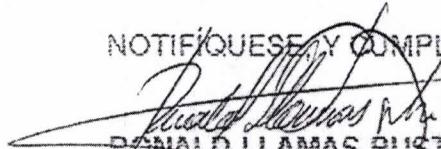
**RESUELVE**

ARTICULO UNICO: Corregir el artículo Primero de la Resolución N° 0324 de Julio 11 de 2017, el cual queda del siguiente texto:

Declarar la existencia de la Edificación de 1 piso, desarrollada en el lote ubicado en la carrera 58 N° 4B-24 del Barrio 20 de Julio- Henequén de esta ciudad, de acuerdo a sus linderos y medidas descritos en la escritura pública N° 2095 del 9 de Septiembre de 2002, otorgada en la Notaría Segunda de Cartagena, registrada con la Matricula Inmobiliaria N° 060-190815 y referencia catastral 01-10-1454-0007-000, de propiedad de la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA.

Esta declaratoria no implica pronunciamiento sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión.

**NOTIFIQUESE Y COMPLASE:**

  
**RONALD LLAMAS BUSTOS**

Curador Urbano N° 1 Distrital de  
Cartagena de Indias (Provisional)

Página 1 de 1

## CURACURIA URBANA DISTRITAL N°. 1

Ciudad, Fecha y Hora: Ciudad, Sept 12/2017 Hs 10:03 AMNotificado a: Gestoría del Secano Arroyo EsquiviaComo: ApoderadoResolución N° 0474 Sept 12/2017Recursos procedentes: Reposición - Curaduria Urbano N° 1  
Aplicación - Planeación Distrital  
Plazo: - Dentro de los 10 días siguientes:

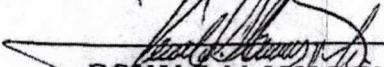
Recibe copia auténtica de la Resolución

Firma Notificado: Gestoría Arroyo 22394598

Firma Abogado:

Renuncia al término de ejecutoria✓ Gestoría Arroyo 22-394598CURADURIA URBANA N° 1 DE CARTAGENA D.T.Y.C., CARTAGENA,  
SEPTIEMBRE, DIECINUEVE (19) DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).

Por renuncia de las partes al término de ejecutoria, la RESOLUCIÓN N° 0474 de Septiembre, 12 de 2017 ha quedado en FIRME (Artículo 87 del C.C.A.).

  
**RONALD LLAMAS BUSTOS**  
Curador Urbano N° 1 del Distrito de  
Cartagena de Indias (Provisional)

**CURADURIA URBANA DISTRITAL N°. 1  
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.**

**RESOLUCION  
0324/11 JUL. 2017**

**POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN  
USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR  
TITULAR: INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA**

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997, 810 de 2003 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

**CONSIDERANDO**

Que la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA, identificada con cedula de ciudadanía N° 23.089.751 expedida en San Juan Nepomuceno y GERTRUDIS DEL SOCORRO ARROYO ESQUIVIA, con cedula de ciudadanía N° 22.394.598, que firma por la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA, propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 58 N° 09-76 del Barrio 20 de Julio- Henequén de esta ciudad, que no sabe firmar, radicaron ante esta Curaduría Urbana el formulario único Nacional diligenciado, para obtener la declaratoria de existencia de la edificación desarrollada en el citado inmueble. Que la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA, declaro bajo la gravedad del juramento ante la Notaría Cuarta de Cartagena, que es ciega y no sabe firmar y por ende los documentos que requieran su firma autógrafa serán suscritos con su huella, atreves de una persona de su entera confianza como la señora GERTRUDIS DEL SOCORRO ARROYO ESQUIVIA.

Que a la petición radicada bajo el N° 13001-1-16-0526, la interesada anexo la documentación señalada en los Artículos 2.2.6.1.2.1.7 y 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, y en la misma designa como responsable del levantamiento de la edificación al arquitecto ISMAEL ENRIQUE ACEVEDO, con Matricula profesional vigente N° 08192003-73166471 y del peritaje técnico al ingeniero civil ORLANDO GORDON, con Matricula profesional vigente N° 13202118769 de Bolívar.

Que el arquitecto ISMAEL ENRIQUE ACEVEDO, relacionado en el formulario diligenciado, como proyectista se hace responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en el plano de levantamiento arquitectónico y el Ingeniero civil ORLANDO GORDON, se hace responsable legalmente de los resultados del estudio técnico.(Numeral 2 y 3 del Artículo 2.2.6.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015).

Que la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA, declaro bajo la gravedad del juramento que la edificación, objeto del reconocimiento fue concluida en el año 2003, declaración que se entiende prestada con el diligenciamiento del formulario en lo pertinente a la antigüedad. (Numeral 4 del Artículo 2.2.6.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015).

Que la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA, confirió poder especial, amplio y suficiente a la Doctora JENNY LEONOR HERNANDEZ CARDOZO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 45.423.698 expedida en Cartagena, y tarjeta profesional N° 1564331 del C S de la J. para que tramite solicitud de reconocimiento de construcción con las facultades de radicar aportar documentos, solicitar prorrogas, notificarse de los actos administrativos que se emiten dentro del trámite y retirar los documentos cuando culmine el trámite, así como para adelantar los actos complementarios inherentes a la obtención del reconocimiento de construcción.

Que los vecinos colindantes relacionados en el formulario diligenciado, fueron citados por correo certificado para que se constituyan en parte y hagan valer sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que mediante oficio 0065-P-01-11-2016, fue informado el Director de Control Urbano que la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA, ha solicitado ante esta Curaduría Urbana, la declaración de existencia de la edificación desarrollada en el inmueble ubicado en la Carrera 58 N° 4B-24 del Barrio 20 de Julio de esta ciudad. (Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015).

Que el inmueble de la petición tiene asignado el boletín de nomenclatura 09-76 en la Carrera 58 del Barrio 20 de Julio- Henequén de esta ciudad, y registra en la factura predial un área construida de 80 M2, que es el objeto del reconocimiento de construcción solicitado.

RESOLUCIÓN  
Nº 0324 / 11 JUL. 2017  
POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN  
USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR  
TITULAR: INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997, 810 de 2003 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

Que en la revisión de los documentos presentados, se hicieron observaciones sobre el peritaje técnico, que se pusieron en conocimiento de la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA, y fueron atendidas dentro del término legal por el arquitecto ORLANDO GORDON.

Que la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA, puede ser titular del acto de declaratoria de existencia de la edificación unifamiliar de 1 piso, por ser la propietaria del lote desarrollado constructivamente sin licencia, adquirido este mediante el contrato de compraventa celebrado con el señor JAIME JOSE BARRIOS, según consta en la escritura pública N° 2095 del 09 de Septiembre de 2002, otorgada en la Notaría Segunda de Cartagena, registrada con la matrícula inmobiliaria 060-190815. (Artículo 2.2.6.4.2.1 y 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015).

Que el reconocimiento de construcción está definido, como la actuación por medio de la cual el Curador Urbano o la autoridad Municipal o Distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias, siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación haya sido concluida como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no se aplicará en aquellos casos en el que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativo. (Artículo 2.2.6.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015).

Que el inmueble de la petición se encuentra ubicado, en el Área delimitada gráficamente en el Plano de Formulación Urbana PFU 05-05 Uso de Suelos como Área de Actividad Residencial Tipo A-RA, reglamentada en la Columna 1 del Cuadro 1 del Decreto 0977 de 2001, la cual tiene señalado los siguientes usos: Principal: residencial: vivienda unifamiliar y , bifamiliar. Compatible: comercio 1, industrial 1; Complementario: institucional 1 y 2, portuario 1; Restringido: comercio 2; Prohibido: comercio 3 y 4, industrial 2 y 3, turístico, portuario 2, 3 y 4, institucional 3 y 4.

Que la solicitud de declaratoria de construcción es procedente, porque el lote de la petición no se encuentra localizado en área de protección, ni de alto riesgo no mitigable, ni está afectado por motivo de utilidad pública. Artículo 2.2.6.4.1.2 del Decreto 1077 de 2015.

Que en el plano de levantamiento arquitectónico se identifican espacios que determinan el uso residencial unifamiliar, previsto como principal en el Área de Actividad Residencial Tipo A. (Columna 1 del cuadro N° 1 del Decreto 0977 de 2001).

Que el inmueble de la petición presenta medidas de frente y área que permiten, el reconocimiento para uso residencial unifamiliar en dos pisos. (Columna 1 del cuadro N° 1 del Decreto 0977 de 2001).

Que la ingeniera civil de esta Curaduría Urbana, sobre el peritaje técnico rinde el siguiente informe: "Descripción del Proyecto:

La edificación a reconocer es una vivienda de un piso cuya revisión se hizo bajo el título E de casas de uno y dos pisos de NSR-10.

La cimentación es una viga de 0.25x0.25m reforzada con 4 barra de 1/2 pulgada de diámetro y aros de 3/8 de pulgada cada 0.15m en toda su longitud.

Las viguetas son de 0.12x0.20m y están reforzadas con 4 barras de 3/8 de pulgada de diámetro y aros de 1/4 de pulgada cada 0.12m.

Las columnetas las hay de dos tipos y son de 0.25x0.25m y de 0.12x0.20m, reforzadas con 4 barras de 1/2, aros de 3/8 cada 0.15m y 4 barres de 3/8 con aros de 1/4 cada 0.12m, respectivamente.

Concepto estructural:

La edificación fue revisada bajo el título E de la NSR-10 de casas de uno y dos pisos y cumple con dimensiones, ubicación y refuerzo mínimo de acuerdo a E.4.3 y E4.4, E.3.5 de espesores de muros y E.3.6 de longitud de muros.

La cimentación cumple con las dimensiones y cantías mínimas de acuerdo a E.2.2.

**RESOLUCIÓN  
Nº 0324 / 11 JUL. 2017**

POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN  
USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR  
TITULAR: INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997, 810 de 2003 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

Por todo lo anterior decimos que la edificación revisada tiene un funcionamiento adecuado ante cargas laterales y verticales".

Que dentro de esta actuación adelantada conforme a lo señalado en la subsección 2 del Capítulo 1 del Decreto 1077 de 2015, se ha verificado el cumplimiento de las exigencias previstas para declarar la existencia de edificación; vale decir: uso (residencial unifamiliar, previsto como principal en el Área de Actividad Residencial Tipo A), Antigüedad de 14 años, y peritaje técnico de acuerdo a las estipulaciones de la NSR-10 en el Título E. (Artículo 2.2.6.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015).

Que dentro de esta actuación no se constituyeron en parte los vecinos colindantes citados, para presentar objeciones al plano de levantamiento arquitectónico anexo al formulario diligenciado.

Que la apoderada aporto copia de los documentos de pago del impuesto de delineación a la construcción al Distrito de Cartagena y el valor de la Estampilla Procultura al Instituto de Patrimonio y Cultura, liquidados de conformidad a lo dispuesto en los Acuerdos 041 de 2006 y 023 de Diciembre 2002, respectivamente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las normas citadas, la Curaduría Urbana N° 1 de Cartagena D. T. y C.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la existencia de la Edificación de 1 piso, desarrollada en el lote ubicado en la carrera 58 N° 09-76 del barrio 20 de Julio- Henequén de esta ciudad, de acuerdo a sus linderos y medidas descritos en la escritura pública N° 2095 del 9 de Septiembre de 2002, otorgada en la Notaría Segunda de Cartagena, registrada con la Matricula Inmobiliaria N° 060-190815 y referencia catastral 01-10-0235-0883-000, de propiedad de la señora **INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA**.

Esta declaratoria no implica pronunciamiento sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de la declaración de existencia de la edificación ubicada en la dirección anotada, se aprueba el plano de levantamiento arquitectónico que se integra a esta Resolución y se describe así:

VIVIENDA..... 68.30 M<sup>2</sup>

SALA-COMEDOR, COCINA, TRES ALCOBAS Y UN BAÑO

Área libre = 29.70 M<sup>2</sup>.

Área de lote = 98 M<sup>2</sup>.

Número de pisos = 1.

Altura = 4.20 metros.

Mediante este acto administrativo no se autoriza, ningún tipo de obras en la edificación de USO RESIDENCIAL UNIFAMILIAR objeto de la declaratoria de existencia de la edificación.

**ARTICULO TERCERO:** reconocer a la Doctora JENNY LEONOR HERNANDEZ CARDOZO, como apoderada especial de la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA, con las amplias facultades otorgadas para el trámite y obtención del reconocimiento de la construcción existente en el lote ubicado en la Carrera 58 N° 09-76 del Barrio 20 de Julio – Henequén

**ARTICULO CUARTO:** Contra esta Resolución proceden los Recursos de Reposición y apelación dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, el de apelación se interpondrá para ante la Secretaría de Planeación Distrital (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y 2.2.6.1.2.3.9. del Decreto 1077 de 2015).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Ronald Llamas Bustos*  
RONALD LLAMAS BUSTOS  
Curador Urbano N° 1 del Distrito  
Cartagena de Indias (Provisional)

*Cartagena, Colombia, 11 de Julio 2017 a las 3:45 pm  
Jenny Leonor Hernández Condado  
Apoderada  
0324 Julio 11/2017*

*Recibo el acuerdo de renuncia de ejecutoria N° 1  
que se ha quedado en firme.  
Por lo tanto, quedo autorizada para los 12 días siguientes.*

*Firma de la apoderada: Jenny Leonor Hernández Condado 45.423.698.  
Firma del Curador: Edilberto Rosado H.  
Bogotá D.C. 11 de Julio 2017  
45.423.698 Día*

CURADURIA URBANA N° 1 DE CARTAGENA D.T.Y C., CARTAGENA,  
JULIO, DOCE (12) DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).

Por renuncia de las partes al término de ejecutoria, la RESOLUCIÓN N° 0324 de  
Julio, 11 de 2017, se quedó en FIRME (Artículo 87 del C.C.A.).

*RONALD LLAMAS BUSTOS*  
Curador Urbano N° 1 del Distrito de  
Cartagena de Indias (Provisional)

CURADURIA N 1  
RECONOCIMIENTO APROBADO

RESOLUCION: 000324 DE 2017-07-11  
DIR: 20 DE JULIO - HENEQUEN CRA 58 N°  
09-76

USO: RESIDENCIAL - UNIFAMILIAR  
PROP: INIRIDA DEL SOCORRO BELLO  
ESQUIVIA

FECHA APROBACION: 2017-07-12

*Edilberto Rosado H.*  
CURADOR URBANO N° 1-DISTRITAL



**CURADURIA URBANA DISTRITAL N°. 1  
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.**

- RESOLUCION

**0651 / 23 DIC. 2016**

POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN

USO: INSTITUCIONAL 2-EDUCATIVO

TITULAR: DOMINGO PINEDA MELGAREJO

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

**CONSIDERANDO**

Que el señor **DOMINGO PINEDA MELGAREJO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.791.702 expedida en Cartagena, como propietario del lote ubicado en la calle 32 N° 18C-05 del Barrio el Espinal de esta ciudad, radico ante esta Curaduría Urbana el formulario único Nacional diligenciado, para obtener el reconocimiento de la adecuación adelantada en dicha casa lote hace 5 años.

Que a la petición radicada en legal y debida forma bajo el N° 13001-1-16-0519, el interesado anexo la documentación señalada en los Artículos 2.2.6.1.2.1.7 y 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, y en la misma designa como responsable del levantamiento de la edificación al arquitecto **RAUL FORTICH OÑORO**, con Matricula profesional vigente N° 37192201173581130 y del peritaje técnico al ingeniero civil **NAPOLEON FONTALVO**, con Matricula profesional vigente N° 13202-11238.

Que el arquitecto **RAUL FORTICH OÑORO**, contratado por el interesado para elaborar el levantamiento arquitectónico de la edificación, se hace responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en dicho documento y el Ingeniero civil **NAPOLEON FONTALVO**, se hace responsable legalmente de los resultados del estudio técnico.(Numeral 2 y 3 del Artículo 2.2.6.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015).

Que el señor **DOMINGO PINEDA MELGAREJO**, declara bajo la gravedad del juramento que la edificación, objeto del reconocimiento solicitado fue construida hace 5 años, declaración que se entiende prestada con el diligenciamiento del formulario. (Numeral 4 del Artículo 2.2.6.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015).

Que el señor **DOMINGO PINEDA MELGAREJO**, puede ser titular del acto de declaratoria de existencia de la edificación objeto de la petición, por ser el propietario de dicho inmueble adquirido mediante el contrato de compraventa celebrado con el señor **JOSE FELIX JIMENEZ, JOSE NARCISO JIMENEZ Y OTROS**, según pormenores de la escritura pública N° 478 del 06 de Junio de 1969, otorgada en la Notaría Tercera de Cartagena, registrada con la matricula inmobiliaria 060-153797.(Artículo 2.2.6.4.2.1 y 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015, modificado con el artículo 3 del Decreto 1197 de 2016).

Que el inmueble de la petición tiene asignado el boletín de nomenclatura 18C-05 en la calle 32 del Barrio el Espinal de esta ciudad.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, fue informada mediante oficio 058-P-31-10-2016, el Doctor **OLIMPO VERGARA VERGARA**, que el señor **DOMINGO PINEDA M.**, solicito declaratoria de existencia de la edificación desarrollada en el lote ubicado en la calle 32 N° 18C-05 del Barrio el Espinal de esta ciudad.

Que el reconocimiento de construcción está definido, como la actuación por medio de la cual el Curador Urbano o la autoridad Municipal o Distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias, siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación haya sido concluida como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no se aplicará en aquellos casos en el que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativo. (Artículo 2.2.6.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015).

Que el inmueble de la petición, se encuentra ubicado en el Área delimitada gráficamente en el Plano de Formulación Urbana PFU 05-05 Uso de Suelos como Área de Actividad Mixta 2, reglamentada en la Columna 2 del Cuadro 7 del Decreto 0977 de 2001, la cual tiene señalado los siguientes usos: ✓

22

**RESOLUCIÓN  
Nº 0651 / 23 DIC. 2016**  
**POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN**  
**USO: INSTITUCIONAL 2-EDUCATIVO**  
**TITULAR: DOMINGO PINEDA MELGAREJO**

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

Principal: institucional 3, comercial 2, Compatible: comercial 1, industrial 1, portuario 1 y 2, institucional 1 y 2, turístico y residencial, Complementario: institucional 3, portuario 4, Restringido: institucional 4 y comercio 3, prohibido: industrial 2 y 3, portuario 3 y comercial 4.

Que el Barrio el Espinal, donde se encuentra ubicado el inmueble de la petición, es un sector urbanísticamente desarrollado, que tiene previsto el tratamiento urbanístico de renovación urbana, definido en el Artículo 187 del Decreto 0977 de 2001.

Que la solicitud de declaratoria de construcción es procedente, porque el lote de la petición no se encuentra localizado en área de protección, ni de alto riesgo no mitigable, ni está afectado por motivo de utilidad pública. Artículo 2.2.6.4.1.2 del Decreto 1077 de 2015).

Que el lote de la petición presenta medida de frente de 22.50 metros, que excede la mínima prevista en 20 metros, para el uso institucional 2-educativo. (Columna 2 del cuadro N° 2 del Decreto 0977 de 2001).

Que en el uso Institucional 2-educativo, clasifican los colegios de primaria y bachillerato, centro de educación tecnológica, seminario. (Columna 2 del Cuadro N° 2 del Decreto 0977 de 2001).

Que el uso institucional 2, al que viene destinada la edificación objeto del reconocimiento, está señalado como compatible en el Área de Actividad Mixta 2 (Columna 2 del cuadro N° 7 del Decreto 0977 de 2001).

Que el ingeniero civil NAPOLEON FONTALVO, como responsable del peritaje técnico, en el documento que contiene este EXPRESA: "El estado de la estructura no sufrió cambios sustanciales, los muros no presentan ningún tipo de grieta, lo que demuestra la buena capacidad portante del suelo y la buena calidad de los materiales utilizados en la época, además que los muros tienen un espesor de 24 cms lo que le permite trabajar en cierto punto como muro de carga dando más estabilidad a la obra".

Que la ingeniera civil de esta Curaduría Urbana, sobre el peritaje técnico rinde el siguiente informe: "Descripción del Proyecto:

La construcción a reconocer es una edificación de un piso con sistema estructural de pórticos de concreto reforzado y se revisó con grado de capacidad de energía mínimo.

La cimentación está compuesta por zapatas aisladas unidas entre sí con vigas de amarre. Las columnas son de 0.25x0.25m y reforzadas con 6 barras de 5/8 y con aros de 3/8 cada 0.10m y cada 0.20m.

Las vigas de cubierta son de 0.25x0.25m y están reforzadas con 3 barras de 5/8 arriba y abajo con aros de 3/8 cada 0.12m.

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sismica baja con aceleración pico efectiva  $A_a=0.1y\ A_v=0.10$  y se revisó con perfil de suelo tipo D con valor  $F_a=1.6$  y  $F_v=2.4$ , el grupo de uso con que se hizo el análisis fue III, con coeficiente de importancia de 1.25.

En el peritazgo estructural se verificó que cada uno de los elementos estructurales tuvieran un índice de sobre esfuerzos menor a la unidad, se hizo el análisis sismico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, Ley 400 del 1997 normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente.

Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C".

Que dentro de esta actuación adelantada conforme a lo señalado en la sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1077 de 2015, se ha verificado el cumplimiento de las exigencias previstas para declarar la existencia de edificación; vale decir: uso (Institucional 2-educativo, señalado como compatible en el Área de Actividad Mixta 2), ✓

RESOLUCIÓN  
Nº 0651 / 23 DIC. 2016  
POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN  
USO: INSTITUCIONAL 2-EDUCATIVO  
TITULAR: DOMINGO PINEDA MELGAREJO

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

Antigüedad de 5 años, y peritaje técnico de acuerdo a las estipulaciones de la NSR-10 en el Título E.(Artículo 2.2.6.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015).

Que el interesado aporto copia de los documentos de pago del impuesto de delineación a la construcción al Distrito de Cartagena y el valor de la Estampilla Procuraduría al Instituto de Patrimonio y Cultura, liquidados de conformidad a lo dispuesto en los Acuerdos 041 de 2006 y 023 de Diciembre 2002, respectivamente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las normas citadas, la Curaduría Urbana N° 1 de Cartagena D. T. y C.

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la existencia de la Edificación de 1 piso, construida hace 5 años, que viene destinada al uso institucional 2 –educativo, en el lote ubicado en la calle 32 N° 18C-05 del Barrio el Espinal de esta ciudad, descrito con sus linderos y medidas en la escritura pública N° 478 del 06 de Junio de 1969, otorgada en la Notaría Tercera de Cartagena, registrado con la Matricula Inmobiliaria N° 060-153797 y referencia catastral 01-02-0121-0001-000, de propiedad del señor **DOMINGO PINEDA MELGAREJO**.

Se expide este reconocimiento sin perjuicio de las eventuales responsabilidades penales, civiles y administrativas, por la construcción adelantada sin la previa licencia, en el lote antes identificado, reconocimiento que no implica pronunciamiento sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de la declaración de existencia de la edificación descrita en el plano de levantamiento arquitectónico, que se integra a esta Resolución:

PRIMER PISO CONSTA DE: 3 SALONES, 3 BAÑOS Y PATIO.

Área total construida = 79.90 M2.

Área libre = 294.22 M2

Área de lote = 374.12 M2.

Número de pisos = 1.

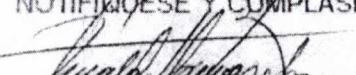
Altura = 3.70 metros.

Aislamiento de frente = 1.34 metros sobre la Avenida Pedro de Heredia y 0.80 metros sobre la Carrera 18.

Mediante este acto administrativo no se autoriza, ningún tipo de obras en la edificación de uso institucional 2.

**ARTICULO TERCERO:** Contra esta Resolución proceden los Recursos de Reposición y apelación dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, el de apelación se interpondrá para ante la Secretaría de Planeación Distrital. (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y 2.2.6.1.2.3.9. del Decreto 1077 de 2015).

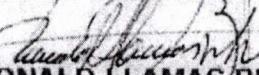
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**RONALD LLAMAS BUSTOS**  
Curador Urbano N° 1 del Distrito  
Cartagena de Indias (Provisional)

23

CURADURIA URBANA N° 1 DE CARTAGENA D.T.Y C., CARTAGENA,  
DICIEMBRE, TREINTA (30) DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016).

Por renuncia de las partes al término de ejecutoria, la RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO N° 0651 de Diciembre 23 de 2016, ha quedado en FIRME (ARTÍCULO 87 del C.C.A.)

  
**RONALD LLAMAS BUSTOS**  
Curador Urbano-N° 1 del Distrito de  
Cartagena de Indias (Provisional)

**CURADURIA N 1**  
**RECONOCIMIENTO APROBADO**

RESOLUCION 000651 DE 2016-12-23  
DIR EL ESPINAL CALLE 32 N° 18C-05

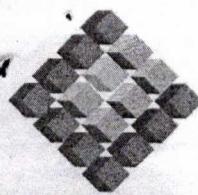
USO INSTITUCIONAL 2 - EDUCATIVO  
PROP DOMINGO PINEDA MELGAREJO

FECHA APROBACION: 2016-12-30

  
CURADOR URBANO N°1 DISTRITAL



20161223000651



## CURADURIA URBANA DISTITAL N°. 1 CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

Cartagena de Indias, D.T. y C.  
Septiembre, 19 de 2018

Doctora  
**ANA OFELIA GALVAN MORENO**  
Directora Administrativo de Control Urbano  
Secretaria de Planeación Distrital  
Cartagena

C.U.N°1-09-0588B -2018

- Referencia: SOLICITUD DE INFORMACION  
PROCESO SANCTIONATORIO 2018-0108  
Oficio: AMC-OFI-0100041-2018
- Referencia: SOLICITUD DE COPIA DE LICENCIAS  
PROCESO SANCTIONATORIO 2018-0081  
Oficio: AMC-OFI-0101806-2018
- Referencia: SOLICITUD DE INFORMACION  
PROCESO SANCTIONATORIO 2018-0109  
Oficio: AMC-OFI-0100117-2018
- Referencia: SOLICITUD DE INFORMACION  
PROCESO SANCTIONATORIO 2018-0106  
Oficio: AMC-OFI-0098547-2018
- Referencia: SOLICITUD DE INFORMACION  
PROCESO SANCTIONATORIO 2018-0107  
Oficio: AMC-OFI-0098563-2018

AL CALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS. D. T. y C.  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-18-0077683  
Fecha y Hora de registro: 20-sep.-2018 15:36:28  
Funcionario que registró: Barrios Dean, Leidy del Carmen  
Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano  
Funcionario Responsable: GALVAN MORENO, ANA OFELIA  
Cantidad de anexos: 7  
Contraseña para consulta web: F64AF4D8  
[www.cartagena.gov.co](http://www.cartagena.gov.co)

Cordial saludo

Sobre los oficios de la referencia doy respuesta, en el orden relacionado en este escrito así:

- El formulario diligenciado por la señora AYDA QUINTANA, MIRIAM QUINTANA Y HERNANDO QUINTANA, para obtener el reconocimiento de la construcción desarrollada en el lote ubicado en la Carrera 68B N° 11-15 del Barrio la Victoria, fue desistida mediante auto de Mayo 22 de 2017.
- Con los datos suministrados no se puede verificar la radicación de solicitud de licencia, debe informar el folio de matrícula inmobiliaria o la referencia catastral.
- Esta Curaduría Urbana mediante la resolución N° 0651 de Diciembre 23 de 2016, declaró la existencia de la edificación, con la adecuación adelantada hace 5 años, para el uso institucional 2 – educativo, ubicada está en la calle 32 N° 18c-05 del Barrio el Espinal de esta ciudad. (anexo copia)
- Anexo copia de la resolución N° 0324 de Julio 11 de 2017, por la cual se declaró la existencia de la edificación desarrollada en el lote ubicado en la carrera 58 N° 09-76 del Barrio 20 de Julio – Henequén, de propiedad de la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO.
- Anexo copia de la resolución N° 0633 de Diciembre 19 de 2016, mediante la cual se declaró la existencia de la edificación desarrollada en el lote 20 de la manzana 33 en el Plan 400 de la Urbanización Republica de chile de esta ciudad, de propiedad de la señora ISABEL CASTILLA ARRIETA.

Atentamente  
  
**RONALD LLAMAS BUSTOS**  
Curador Urbano N° 1 del Distrito de  
Cartagena de Indias (Provisional)

24-07-18  
24.07.18  
M

**CURADURIA URBANA DISTRITAL N°. 1  
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.**

RESOLUCION

**Nº 0633 / 19 DIC. 2016**

POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN

USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR

TITULAR: ISABEL CASTILLA ARRIETA

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

**CONSIDERANDO**

Que la señora **ISABEL CASTILLA ARRIETA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.813.322 expedida en Arjona, como propietaria de la casa lote N° 20 en la manzana 33 del Plan 400 de la Urbanización República de Chile de esta ciudad, radico ante esta Curaduría Urbana el formulario único Nacional diligenciado, para obtener el reconocimiento de la ampliación desarrollada hace más de 5 años.

Que a la petición radicada en legal y debida forma bajo el N° 13001116-0394, la interesada anexo la documentación señalada en los Artículos 2.2.6.1.2.1.7 y 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, en la misma designa como responsable del levantamiento de la edificación al arquitecto **ROLANDO CHAVEZ**, con Matricula profesional vigente N° 13252006-8851971 y del peritaje técnico al ingeniero civil **GUSTAVO VILLALBA POLO**, con Matricula profesional vigente N° 13202108910.

Que la señora **ISABEL CASTILLA ARRIETA**, declara bajo la gravedad del juramento que la edificación, objeto del reconocimiento solicitado fue ampliada hace más de 5 años para el uso residencial bifamiliar, declaración que se entiende prestada con el diligenciamiento del formulario. (Numeral 4 del Artículo 2.2.6.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015).

Que el arquitecto **ROLANDO CHAVEZ**, que elaboro el plano de levantamiento, se hace responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en dicho documento y el Ingeniero civil **GUSTAVO VILLALBA POLO**, se hace responsable legalmente de los resultados del estudio técnico.(Numeral 2 y 3 del Artículo 2.2.6.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015).

Que la señora **ISABEL CASTILLA ARRIETA**, puede ser titular del acto, de declaratoria de existencia de la edificación de la petición, por ser la propietaria de la casa lote, adquirida mediante el contrato de compraventa celebrado con el **INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL**, según consta en la escritura pública N° 986 del 28 de Julio de 1975, otorgada en la Notaría Primera de Cartagena, registrada con la matricula inmobiliaria 060-294840. (Artículo 2.2.6.4.2.1 y 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015).

Que el inmueble de la petición tiene asignado el boletín de nomenclatura 25B-11 en la Transversal 49D (lote 20 manzana 33) Urbanización República de Chile de esta ciudad.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, fue informado el Doctor **OLIMPO VERGARA VERGARA**, como director de Control Urbano, que la señora **ISABEL CASTILLA ARRIETA**, solicito la declaratoria de construcción de la edificación ampliada hace 5 años para el uso residencial bifamiliar.

Que el inmueble de la petición registra en la factura predial un área construida de 62 M2, y en el plano de levantamiento arquitectónico, se identifican dos apartamentos en 91.96 M2, documentos con los cuales se acredita que la edificación fue ampliada sin licencia, para el uso residencial bifamiliar.

Que los vecinos colindantes relacionados en el formulario diligenciado, fueron citados por correo certificado, para que se constituyan en parte y hagan valer sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 2.2.6.1.2.2.1 y 2.2.6.4.2.5 del Decreto 1077 de 2015.

Que la señora **ALMA ROSA BERRIO DE FONG**, como vecina colindante en el oficio de citación de fecha Agosto 16 de 2016, deja la siguiente constancia: "ya eso fue construido sin previo aviso, porque ella debía hacer la solicitud primero y después construir agosto 24 -2016. Con mi inmueble hay falencia".

Que mediante oficio N° TR-085/2016 de Noviembre 24 de 2016, se le solicitó a la señora **ALMA ROSA BERRIO DE FONG**, que aclare o informe la falencia que presenta la construcción de la señora **ISABEL CASTILLA ARRIETA**, respecto a su inmueble y a la fecha

**RESOLUCIÓN  
Nº 0633 / 19 DIC. 2016**

**POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN  
USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR  
TITULAR: ISABEL CASTILLA ARRIETA**

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

Que el reconocimiento de construcción está definido, como la actuación por medio de la cual el Curador Urbano o la autoridad Municipal o Distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias, siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación haya sido concluida como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no se aplicará en aquellos casos en el que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativo. (Artículo 2.2.6.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015).

Que la casa lote de la petición, se encuentra ubicado en el Área delimitada gráficamente en el Plano de Formulación Urbana PFU 05-05 Uso de Suelos como Área de Actividad Residencial Tipo B-RB, reglamentada en la Columna 2 del Cuadro 1 del Decreto 0977 de 2001, la cual tiene señalado los siguientes usos: **Principal:** residencial: vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar. **Compatible:** comercio 1, industrial 1; **Complementario:** institucional 1 y 2, portuario 1; **Restringido:** comercio 2; **Prohibido:** comercio 3 y 4, industrial 2 y 3, turístico, portuario 2, 3 y 4, institucional 3 y 4.

Que el Barrio República de Chile, donde se encuentra ubicado el inmueble de la petición, es un sector urbanísticamente desarrollado, que tiene el tratamiento urbanístico de mejoramiento integral parcial, definido en el artículo 192 del Decreto 0977 de 2001.

Que la solicitud de declaratoria de construcción es procedente, porque el lote de la petición no se encuentra localizado en área de protección, ni de alto riesgo no mitigable, ni está afectado por motivo de utilidad pública. Artículo 2.2.6.4.1.2 del Decreto 1077 de 2015).

Que en el plano de levantamiento arquitectónico se identifican dos apartamentos o viviendas, que determinan el uso residencial bifamiliar, previsto como principal en el Área de Actividad Residencial Tipo B-RB. (Columna 2 del Cuadro N°1 del Decreto 0977 de 2001).

Que el ingeniero civil GUSTAVO A. VILLALBA, como responsable del peritaje técnico, en el documento que contiene este CONCLUYE: "

La edificación no presenta daño alguno, ha funcionado satisfactoriamente los últimos 5 años, al no observarse asentamientos la capacidad portante del suelo en la edificación es adecuada, la estructura se encuentra en buenas condiciones, los materiales con los que está construida cumplen con los requisitos del NSR-10, la distribución de sistema estructural en planta y en altura es adecuada en ambos sentidos para resistir solicitudes horizontales y verticales, además no se va a realizar cambios de uso, ampliaciones, reparaciones o modificaciones de la estructura, por lo que no se hace necesario recalcular la estructura ni modificarla.

La edificación no está ubicada en zona de alto riesgo.

Así mismo la edificación no ha afectado el estado de las estructuras vecinas.

Las dimensiones y refuerzo de la estructura construida son superiores a las obtenidas de los análisis de las condiciones de carga actuales.

De acuerdo al análisis empleado por lo expuesto en el título E del NSR-10 la edificación es apta para resistir las fuerzas horizontales que se llegasen a presentar por un sismo en la zona de influencia.

Las derivas de pisos son menores a las permitidas por el código NSR-10; de acuerdo al análisis empleado.

Como arriba se mencionó los índices de sobre esfuerzo y flexibilidad de piso no llegan a 1; según lo indicado en el código NSR-10.

La edificación objeto de la solicitud de reconocimiento no se encuentra clasificada dentro de las establecidas en el Numeral A.10.9.1 del reglamento NSR-10.

Con todo lo anterior se puede afirmar que la edificación es estructuralmente estable".

Que la ingeniera civil de esta Curaduría Urbana, sobre el peritaje técnico rinde el siguiente

RESOLUCIÓN  
0633/19 DIC. 2016

POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN  
USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR  
TITULAR: ISABEL CASTILLA ARRIETA

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

La construcción a reconocer es una edificación de dos pisos con sistema estructural de pórticos de concreto reforzado y se revisó con grado de capacidad de energía mínimo.

La cimentación está compuesta por zapatas aisladas unidas entre si con vigas de amarre. Las zapatas son de 1.50x1.50x0.30m y están reforzadas con barras de 5/8 cada 0.15m en ambos sentidos.

Las columnas son de 0.30x0.30m y reforzadas con 8 barras de 5/8 y con aros de 3/8 cada 0.15m.

Las vigas de entrepiso son de 0.30x0.35m y están reforzadas con 3 barras de 3/4 arriba y abajo con aros de 3/8 cada 0.15m.

El sistema de entrepiso es el de losa nervada armada en una dirección con espesor de torta de 0.05m y reforzada con barras de 3/8 cada 0.15m en ambos sentidos.

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva  $A_a=0.1$  y  $A_v=0.10$  y se revisó con perfil de suelo tipo D con valor  $F_a=1.6$  y  $F_v=2.4$ , el grupo de uso con que se hizo el análisis fue I, con coeficiente de importancia de 1.0.

En el peritazgo estructural se verificó que cada uno de los elementos estructurales tuvieran un índice de sobre esfuerzos menor a la unidad, se hizo el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, Ley 400 del 1997 normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente.

Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C".

Que dentro de esta actuación adelantada conforme al procedimiento señalado en la sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1077 de 2015, se ha verificado el cumplimiento de las exigencias previstas para declarar la existencia de edificación; vale decir: uso(residencial bifamiliar previsto como principal en el Área de Actividad Residencial Tipo B), Antigüedad de 5 años, y peritaje técnico de acuerdo a las estipulaciones de la NSR-10 en el Título E.(Artículo 2.2.6.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015).

Que los vecinos colindantes, no se han constituido en parte para presentar objeciones al plano de levantamiento arquitectónico presentado para el reconocimiento de la construcción bifamiliar que nos ocupa.

Que la interesada aporto copia de los documentos de pago del impuesto de delineación a la construcción al Distrito de Cartagena y el valor de la Estampilla Procurada al Instituto de Patrimonio y Cultura, liquidados de conformidad a lo dispuesto en los Acuerdos 041 de 2006 y 023 de Diciembre 2002, respectivamente.(Artículo 2.2.6.6.8.14 del Decreto 1077 de 2015). En mérito de lo expuesto y con fundamento en las normas citadas, la Curaduría Urbana N° 1 de Cartagena D. T. y C.

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la existencia de la Edificación de 2 pisos, con dos viviendas o apartamentos, en el lote 20 de la manzana 33 en la Transversal 49D N° 25B-11 del Plan 400 de la Urbanización República de Chile de esta ciudad, registrada con la Matricula Inmobiliaria N° 060-294840 y referencia catastral 01-03-0736-0021-000, de propiedad de la señora ISABEL CASTILLA ARRIETA.

Se expide este reconocimiento sin perjuicio de las eventuales responsabilidades penales, civiles y administrativas, por la construcción adelantada sin la previa licencia, en el lote antes identificado, reconocimiento que no implica pronunciamiento sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de la declaración de existencia de la edificación, se aprueba el plano de levantamiento

## RESOLUCIÓN

0633 / 19 DIC, 2016

POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN  
 USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR  
 TITULAR: ISABEL CASTILLA ARRIETA

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

arquitectónico que se integra a esta Resolución en el cual se identifican 2 apartamentos o viviendas, destinados a enajenarse al amparo de la Ley 675 de 2001. El plano de levantamiento se describe así:

PRIMER PISO.....	45.60 M2
VIVIENDA 1.....	40.00 M2
SALA-COMEDOR, COCINA, DOS ALCOBAS Y UN BAÑO	
ESCALERA.....	5.60 M2
PATIO VIVIENDA 1.....	11.40 M2
ANTEJARDIN.....	11.40 M2
SEGUNDO PISO.....	45.60 M2
VIVIENDA 2.....	40.00 M2
SALA-COMEDOR, COCINA, DOS ALCOBAS Y UN BAÑO	
ESCALERA.....	5.60 M2

Área total construida = 91.20 M2.

Área libre primer piso = 22.80 M2.

Área de lote = 68.40 M2.

Número de pisos = 2.

Altura = 6.08 metros.

Aislamiento de frente= 2 metros, sobre vía.

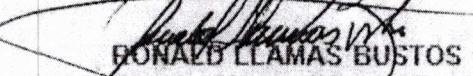
Aislamiento posterior = 2 metros.

Número de unidades = 2 destinadas a enajenarse al amparo de la Ley 675 de 2001.

Mediante este acto administrativo no se autoriza, ningún tipo de obras en la edificación de uso residencial bifamiliar, que no puede ser objeto de ampliación.

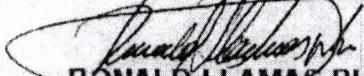
**ARTICULO TERCERO:** Contra esta Resolución proceden los Recursos de Reposición y apelación dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, el de apelación se interpondrá para ante la Secretaría de Planeación Distrital (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y 2.2.6.1.2.3.9. del Decreto 1077 de 2015).

NOTIFIQUESE Y COMPLASE

  
**RONALD LLAMAS BUSTOS**  
 Curador Urbano N° 1 del Distrito  
 Cartagena de Indias (Provisional)

CURADURIA URBANA N° 1 DE CARTAGENA D.T.Y C., CARTAGENA,  
 DICIEMBRE VEINTIUNO (21) DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016).

Por renuncia de las partes al término de ejecutoria, la RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO N° 0633 de Diciembre 19 de 2016, ha quedado en FIRME (ARTÍCULO 87 del C.C.A.)

  
**RONALD LLAMAS BUSTOS**  
 Curador Urbano N° 1 del Distrito de  
 Cartagena de Indias (Provisional)

CURADURIA N° 1  
 DOCUMENTO APROBADO

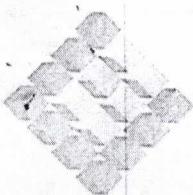
0633 DE 2016-12-19  
 PUBLICA DE CHILE TRANSV  
 PLAN 400  
 258-41

BIFAMILIAR  
 BEL CASTILLA ARRIETA

DION 2016-12-21

CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITAL





**CURADURIA URBANA DISTRITAL N°. 1  
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.**

70

**RESOLUCION**

**Nº 0474 / 12 SET. 2017**  
POR LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION  
Nº 0324 DEL 11 DE JULIO DE 2017

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 DE 2015.

**CONSIDERANDO**

Que la señora GERTRUDIS DEL SOCORRO ARROYO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 22.394.598, por la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA, como propietaria de la vivienda reconocida, mediante la resolución N° 0324 de Julio 11 de 2017, solicito la corrección de dicho acto administrativo en la referencia catastral y en la dirección de la casa lote.

Que la precitada resolución identifica el inmueble en la Carrera 58 N° 09-76 con la dirección del formulario diligenciado y en la factura predial que anexa a su solicitud el citado inmueble se encuentra ubicado en la Carrera 58 N° 4B-24 del Barrio 20 de Julio – Henequén.

Que en la resolución N° 0324 de Julio 11 de 2017, se identifica el inmueble con la referencia catastral 01-10-0235-0083-000, del formulario diligenciado y a la solicitud se anexa factura predial en la cual el inmueble presenta referencia catastral 01-10-1454-0007-000.

Que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, que en ningún caso darán lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. (Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo).

Que con la corrección numérica solicitada, no se altera la decisión material de la resolución N° 0324 de Julio 11 de 2017, porque se mantiene la distribución espacial con el área total construida aprobado inicialmente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en el artículo citado, la Curaduría Urbana N° 1 de Cartagena D. T. y C.

**RESUELVE**

ARTICULO UNICO: Corregir el artículo Primero de la Resolución N° 0324 de Julio 11 de 2017, el cual queda del siguiente texto:

Declarar la existencia de la Edificación de 1 piso, desarrollada en el lote ubicado en la carrera 58 N° 4B-24 del Barrio 20 de Julio- Henequén de esta ciudad, de acuerdo a sus linderos y medidas descritos en la escritura pública N° 2095 del 9 de Septiembre de 2002, otorgada en la Notaría Segunda de Cartagena, registrada con la Matricula Inmobiliaria N° 060-190815 y referencia catastral 01-10-1454-0007-000, de propiedad de la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA.

Esta declaratoria no implica pronunciamiento sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión. ✓

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

**RONALD LLAMAS BUSTOS**

Curador Urbano N° 1 Distrital de  
Cartagena de Indias (Provisional)

Página 1 de 1

07

CURACURIA URBANA DISTRITAL N°. 1

Cludad, Fecha y Hora: Oficina, Sept 12/2017 Hs 10:03 AM

Notificado a: Certadis del Secano Arroyo Esquivia

Como: Apoderado

Resolución N° 0474 Sept 12/2017

Recursos procedentes: Reposición - Curaduría Urbana N° 1

Aplicación - Planeación Distrital

Plazo: - Dentro de los 10 días siguientes.

Recibo copia auténtica de la Resolución

Firma Notificado: Gestor de Arrendo 223945%

Firma Abogado: \_\_\_\_\_

Renuncio al término de ejecutoria

✓ Gestor de Arrendo 22-3945%

CURADURIA URBANA N° 1 DE CARTAGENA D.T.Y C., CARTAGENA,  
SEPTIEMBRE, DIECINUEVE (19) DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).

Por renuncia de las partes al término de ejecutoria, la RESOLUCIÓN N° 0474 de Septiembre, 12 de 2017 ha quedado en FIRME (Artículo 87 del C.C.A.).

  
**RONALD LLAMAS BUSTOS**  
Curador Urbano N° 1 del Distrito de  
Cartagena de Indias (Provisional)

**CURADURIA URBANA DISTRITAL N°. 1  
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.**

**RESOLUCION**

**0324/11 JUL. 2017**

**POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN  
USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR  
TITULAR: INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA**

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997, 810 de 2003 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

**CONSIDERANDO**

Que la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA, identificada con cedula de ciudadanía N° 23.089.751 expedida en San Juan Nepomuceno y GERTRUDIS DEL SOCORRO ARROYO ESQUIVIA, con cedula de ciudadanía N° 22.394.598, que firma por la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA, propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 58 N° 09-76 del Barrio 20 de Julio- Henequén de esta ciudad, que no sabe firmar, radicaron ante esta Curaduría Urbana el formulario único Nacional diligenciado, para obtener la declaratoria de existencia de la edificación desarrollada en el citado inmueble.

Que la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA, declaro bajo la gravedad del juramento ante la Notaria Cuarta de Cartagena, que es ciega y no sabe firmar y por ende los documentos que requieran su firma autógrafa serán suscritos con su huella, atreves de una persona de su entera confianza como la señora GERTRUDIS DEL SOCORRO ARROYO ESQUIVIA.

Que a la petición radicada bajo el N° 13001-1-16-0526, la interesada anexo la documentación señalada en los Artículos 2.2.6.1.2.1.7 y 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, y en la misma designa como responsable del levantamiento de la edificación al arquitecto ISMAEL ENRIQUE ACEVEDO, con Matricula profesional vigente N° 08192003-73166471 y del peritaje técnico al ingeniero civil ORLANDO GORDON, con Matricula profesional vigente N° 13202118769 de Bolívar.

Que el arquitecto ISMAEL ENRIQUE ACEVEDO, relacionado en el formulario diligenciado, como proyectista se hace responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en el plano de levantamiento arquitectónico y el Ingeniero civil ORLANDO GORDON, se hace responsable legalmente de los resultados del estudio técnico.(Numeral 2 y 3 del Artículo 2.2.6.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015).

Que la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA, declaro bajo la gravedad del juramento que la edificación, objeto del reconocimiento fue concluida en el año 2003, declaración que se entiende prestada con el diligenciamiento del formulario en lo pertinente a la antigüedad. (Numeral 4 del Artículo 2.2.6.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015).

Que la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA, confirió poder especial, amplio y suficiente a la Doctora JENNY LEONOR HERNANDEZ CARDOZO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 45.423.698 expedida en Cartagena, y tarjeta profesional N° 1564331 del C S de la J. para que tramite solicitud de reconocimiento de construcción con las facultades de radicar aportar documentos, solicitar prorrogas, notificarse de los actos administrativos que se emitan dentro del trámite y retirar los documentos cuando culmine el trámite, así como para adelantar los actos complementarios inherentes a la obtención del reconocimiento de construcción.

Que los vecinos colindantes relacionados en el formulario diligenciado, fueron citados por correo certificado para que se constituyan en parte y hagan valer sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que mediante oficio 0065-P-01-11-2016, fue informado el Director de Control Urbano que la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA, ha solicitado ante esta Curaduría Urbana, la declaracion de existencia de la edificación desarrollada en el inmueble ubicado en la Carrera 58 N° 4B-24 del Barrio 20 de Julio de esta ciudad. (Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015).

Que el inmueble de la petición tiene asignado el boletín de nomenclatura 09-76 en la Carrera 58 del Barrio 20 de Julio- Henequén de esta ciudad, y registra en la factura predial un área construida de 80 M2, que es el objeto del reconocimiento de construcción solicitado. 6

RESOLUCIÓN  
Nº 0324 / 11 JUL. 2017  
POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN  
USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR  
TITULAR: INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 368 DE 1997, 810 de 2003 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

Que en la revisión de los documentos presentados, se hicieron observaciones sobre el peritaje técnico, que se pusieron en conocimiento de la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA, y fueron atendidas dentro del término legal por el arquitecto ORLANDO GORDON.

Que la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA, puede ser titular del acto de declaratoria de existencia de la edificación unifamiliar de 1 piso, por ser la propietaria del lote desarrollado constructivamente sin licencia, adquirido este mediante el contrato de compraventa celebrado con el señor JAIME JOSE BARRIOS, según consta en la escritura pública N° 2095 del 09 de Septiembre de 2002, otorgada en la Notaría Segunda de Cartagena, registrada con la matrícula inmobiliaria 060-190815. (Artículo 2.2.6.4.2.1 y 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015).

Que el reconocimiento de construcción está definido, como la actuación por medio de la cual el Curador Urbano o la autoridad Municipal o Distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias, siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación haya sido concluida como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no se aplicará en aquellos casos en el que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativo. (Artículo 2.2.6.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015).

Que el inmueble de la petición se encuentra ubicado, en el Área delimitada gráficamente en el Plano de Formulación Urbana PFU 05-05 Uso de Suelos como Área de Actividad Residencial Tipo A-RA, reglamentada en la Columna 1 del Cuadro 1 del Decreto 0977 de 2001, la cual tiene señalado los siguientes usos: Principal: residencial: vivienda unifamiliar y , bifamiliar. Compatible: comercio 1, industrial 1; Complementario: institucional 1 y 2, portuario 1; Restringido: comercio 2; Prohibido: comercio 3 y 4, industrial 2 y 3, turístico, portuario 2, 3 y 4, institucional 3 y 4.

Que la solicitud de declaratoria de construcción es procedente, porque el lote de la petición no se encuentra localizado en área de protección, ni de alto riesgo no mitigable, ni está afectado por motivo de utilidad pública. Artículo 2.2.6.4.1.2 del Decreto 1077 de 2015).

Que en el plano de levantamiento arquitectónico se identifican espacios que determinan el uso residencial unifamiliar, previsto como principal en el Área de Actividad Residencial Tipo A. (Columna 1 del cuadro N° 1 del Decreto 0977 de 2001).

Que el inmueble de la petición presenta medidas de frente y área que permiten, el reconocimiento para uso residencial unifamiliar en dos pisos. (Columna 1 del cuadro N° 1 del Decreto 0977 de 2001).

Que la ingeniera civil de esta Curaduría Urbana, sobre el peritaje técnico rinde el siguiente informe: "Descripción del Proyecto:

La edificación a reconocer es una vivienda de un piso cuya revisión se hizo bajo el título E de casas de uno y dos pisos de NSR-10.

La cimentación es una viga de 0.25x0.25m reforzada con 4 barra de 1/2 pulgada de diámetro y aros de 3/8 de pulgada cada 0.15m en toda su longitud.

Las viguetas son de 0.12x0.20m y están reforzadas con 4 barras de 3/8 de pulgada de diámetro y aros de 1/4 de pulgada cada 0.12m.

Las columnetas las hay de dos tipos y son de 0.25x0.25m y de 0.12x0.20m, reforzadas con 4 barras de 1/2, aros de 3/8 cada 0.15m y 4 barras de 3/8 con aros de 1/4 cada 0.12m, respectivamente.

Concepto estructural:

La edificación fue revisada bajo el título E de la NSR-10 de casas de uno y dos pisos y cumple con dimensiones, ubicación y refuerzo mínimo de acuerdo a E.4.3 y E4.4, E.3.5 de espesores de muros y E.3.6 de longitud de muros.

La cimentación cumple con las dimensiones y cantías mínimas de acuerdo a E.2.2. ✓

**RESOLUCIÓN  
Nº 0324 / 11 JUL. 2017**  
**POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN**  
**USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR**  
**TITULAR: INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA**

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 386 DE 1997, 610 de 2003 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

Por todo lo anterior decimos que la edificación revisada tiene un funcionamiento adecuado ante cargas laterales y verticales".

Que dentro de esta actuación adelantada conforme a lo señalado en la subsección 2 del Capítulo 1 del Decreto 1077 de 2015, se ha verificado el cumplimiento de las exigencias previstas para declarar la existencia de edificación; vale decir: uso (residencial unifamiliar, previsto como principal en el Área de Actividad Residencial Tipo A), Antigüedad de 14 años, y peritaje técnico de acuerdo a las estipulaciones de la NSR-10 en el Título E. (Artículo 2.2.6.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015).

Que dentro de esta actuación no se constituyeron en parte los vecinos colindantes citados, para presentar objeciones al plano de levantamiento arquitectónico anexo al formulario diligenciado.

Que la apoderada aporto copia de los documentos de pago del impuesto de delineación a la construcción al Distrito de Cartagena y el valor de la Estampilla Procurada al Instituto de Patrimonio y Cultura, liquidados de conformidad a lo dispuesto en los Acuerdos 041 de 2006 y 023 de Diciembre 2002, respectivamente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las normas citadas, la Curaduría Urbana N° 1 de Cartagena D. T. y C.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la existencia de la Edificación de 1 piso, desarrollada en el lote ubicado en la carrera 58 N° 09-76 del barrio 20 de Julio- Henequén de esta ciudad, de acuerdo a sus linderos y medidas descritos en la escritura pública N° 2095 del 9 de Septiembre de 2002, otorgada en la Notaría Segunda de Cartagena, registrada con la Matricula Inmobiliaria N° 060-190815 y referencia catastral 01-10-0235-0083-000, de propiedad de la señora **INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA**.

Esta declaratoria no implica pronunciamiento sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de la declaración de existencia de la edificación ubicada en la dirección anotada, se aprueba el plano de levantamiento arquitectónico que se integra a esta Resolución y se describe así:

VIVIENDA..... 68.30 M<sup>2</sup>

SALA-COMEDOR, COCINA, TRES ALCOBAS Y UN BAÑO

Área libre = 29.70 M<sup>2</sup>.

Área de lote = 98 M<sup>2</sup>.

Número de pisos = 1.

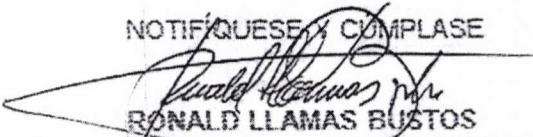
Altura = 4.20 metros.

Mediante este acto administrativo no se autoriza, ningún tipo de obras en la edificación de **USO RESIDENCIAL UNIFAMILIAR** objeto de la declaratoria de existencia de la edificación.

**ARTICULO TERCERO:** reconocer a la Doctora JENNY LEONOR HERNANDEZ CARDOZO, como apoderada especial de la señora **INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA**, con las amplias facultades otorgadas para el trámite y obtención del reconocimiento de la construcción existente en el lote ubicado en la Carrera 58 N° 09-76 del Barrio 20 de Julio – Henequén

**ARTICULO CUARTO:** Contra esta Resolución proceden los Recursos de Reposición y apelación dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, el de apelación se interpondrá para ante la Secretaría de Planeación Distrital (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y 2.2.6.1.2.3.9. del Decreto 1077 de 2015).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
**RONALD LLAMAS BUSTOS**

Curador Urbano N° 1 del Distrito  
Cartagena de Indias (Provisional)

29  
CARTAGENA, JULIO 11/2017 A LAS 3:45 PM  
Jenny Jeannen Hernández Cardozo  
Apoderada  
0324 Julio 11/2017

Resolución N° 0324 de la Curaduría Urbana N° 1  
de Cartagena de Indias  
Por la cual se acuerda lo siguiente:

Resolución N° 0324 de la Curaduría Urbana N° 1  
de Cartagena de Indias  
FIRME: 45.423.698.

Firma de Jenny Jeannen Hernández Cardozo

Edith Rosado H.

Resolución N° 0324 de la Curaduría Urbana N° 1  
de Cartagena de Indias  
FIRME: 45.423.698

CURADURIA URBANA N° 1 DE CARTAGENA D.T.Y C., CARTAGENA,  
JULIO, DOCE (12) DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).

Por renuncia de las partes al término de ejecutoria, la RESOLUCIÓN N° 0324 de  
Julio, 11 de 2017, ha quedado en FIRME (Artículo 87 del C.C.A.).

  
**RONALD LLAMAS BUSTOS**  
Curador Urbano N° 1 del Distrito de  
Cartagena de Indias (Provisional)

CURADURIA N 1  
RECONOCIMIENTO APROBADO

RESOLUCION: 000324 DE 2017-07-11  
DIR: 20 DE JULIO - HENEQUEN CRA 58 N°  
09-76

USO: RESIDENCIAL - UNIFAMILIAR  
PROP: INIRIDA DEL SOCORRO BELLO  
ESQUIVIA

FECHA APROBACION: 2017-07-12

  
CURADOR URBANO N° 1-DISTRITAL



**CURADURIA URBANA DISTRITAL N°. 1  
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.**

- RESOLUCION

**0651 / 23 DIC. 2016**

POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN

USO: INSTITUCIONAL 2-EDUCATIVO

TITULAR: DOMINGO PINEDA MELGAREJO

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

**CONSIDERANDO**

Que el señor **DOMINGO PINEDA MELGAREJO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.791.702 expedida en Cartagena, como propietario del lote ubicado en la calle 32 N° 18C-05 del Barrio el Espinal de esta ciudad, radico ante esta Curaduria Urbana el formulario único Nacional diligenciado, para obtener el reconocimiento de la adecuación adelantada en dicha casa lote hace 5 años.

Que a la petición radicada en legal y debida forma bajo el N° 13001-1-16-0519, el interesado anexo la documentación señalada en los Artículos 2.2.6.1.2.1.7 y 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, y en la misma designa como responsable del levantamiento de la edificación al arquitecto **RAUL FORTICH OÑORO**, con Matricula profesional vigente N° 37192201173581130 y del peritaje técnico al ingeniero civil **NAPOLEON FONTALVO**, con Matricula profesional vigente N° 13202-11238.

Que el arquitecto **RAUL FORTICH OÑORO**, contratado por el interesado para elaborar el levantamiento arquitectónico de la edificación, se hace responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en dicho documento y el Ingeniero civil **NAPOLEON FONTALVO**, se hace responsable legalmente de los resultados del estudio técnico.(Numeral 2 y 3 del Artículo 2.2.6.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015).

Que el señor **DOMINGO PINEDA MELGAREJO**, declara bajo la gravedad del juramento que la edificación, objeto del reconocimiento solicitado fue construida hace 5 años, declaración que se entiende prestada con el diligenciamiento del formulario. (Numeral 4 del Artículo 2.2.6.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015).

Que el señor **DOMINGO PINEDA MELGAREJO**, puede ser titular del acto de declaratoria de existencia de la edificación objeto de la petición, por ser el propietario de dicho inmueble adquirido mediante el contrato de compraventa celebrado con el señor **JOSE FELIX JIMENEZ, JOSE NARCISO JIMENEZ Y OTROS**, según pormenores de la escritura pública N° 478 del 06 de Junio de 1969, otorgada en la Notaría Tercera de Cartagena, registrada con la matricula inmobiliaria 060-153797.(Artículo 2.2.6.4.2.1 y 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015, modificado con el artículo 3 del Decreto 1197 de 2016).

Que el inmueble de la petición tiene asignado el boletín de nomenclatura 18C-05 en la calle 32 del Barrio el Espinal de esta ciudad.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, fue informada mediante oficio 058-P-31-10-2016, el Doctor **OLIMPO VERGARA VERGARA**, que el señor **DOMINGO PINEDA M.**, solicitó declaratoria de existencia de la edificación desarrollada en el lote ubicado en la calle 32 N° 18C-05 del Barrio el Espinal de esta ciudad.

Que el reconocimiento de construcción está definido, como la actuación por medio de la cual el Curador Urbano o la autoridad Municipal o Distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias, siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación haya sido concluida como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no se aplicará en aquellos casos en el que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativo. (Artículo 2.2.6.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015).

Que el inmueble de la petición, se encuentra ubicado en el Área delimitada gráficamente en el Plano de Formulación Urbana PFU 05-05 Uso de Suelos como Área de Actividad Mixta 2, reglamentada en la Columna 2 del Cuadro 7 del Decreto 0977 de 2001, la cual tiene señalado los siguientes usos:

30

**RESOLUCIÓN  
Nº 0651 / 23 DIC. 2016**  
**POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN**  
**USO: INSTITUCIONAL 2-EDUCATIVO**  
**TITULAR: DOMINGO PINEDA MELGAREJO**

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

Principal: institucional 3, comercial 2, Compatible: comercial 1, industrial 1, portuario 1 y 2, institucional 1 y 2, turístico y residencial, Complementario: institucional 3, portuario 4, Restringido: institucional 4 y comercio 3, prohibido: industrial 2 y 3, portuario 3 y comercial 4.

Que el Barrio el Espinal, donde se encuentra ubicado el inmueble de la petición, es un sector urbanísticamente desarrollado, que tiene previsto el tratamiento urbanístico de renovación urbana, definido en el Artículo 187 del Decreto 0977 de 2001.

Que la solicitud de declaratoria de construcción es procedente, porque el lote de la petición no se encuentra localizado en área de protección, ni de alto riesgo no mitigable, ni está afectado por motivo de utilidad pública. Artículo 2.2.6.4.1.2 del Decreto 1077 de 2015).

Que el lote de la petición presenta medida de frente de 22.50 metros, que excede la mínima prevista en 20 metros, para el uso institucional 2-educativo. (Columna 2 del cuadro N° 2 del Decreto 0977 de 2001).

Que en el uso Institucional 2-educativo, clasifican los colegios de primaria y bachillerato, centro de educación tecnológica, seminario. (Columna 2 del Cuadro N° 2 del Decreto 0977 de 2001).

Que el uso institucional 2, al que viene destinada la edificación objeto del reconocimiento, está señalado como compatible en el Área de Actividad Mixta 2(Columna 2 del cuadro N° 7 del Decreto 0977 de 2001).

Que el ingeniero civil NAPOLEON FONTALVO, como responsable del peritaje técnico, en el documento que contiene este EXPRESA: "El estado de la estructura no sufrido cambios sustanciales, los muros no presentan ningún tipo de grieta, lo que demuestra la buena capacidad portante del suelo y la buena calidad de los materiales utilizados en la época, además que los muros tienen un espesor de 24 cms lo que le permite trabajar en cierto punto como muro de carga dando más estabilidad a la obra".

Que la ingeniera civil de esta Curaduría Urbana, sobre el peritaje técnico rinde el siguiente informe: "Descripción del Proyecto:

La construcción a reconocer es una edificación de un piso con sistema estructural de pórticos de concreto reforzado y se revisó con grado de capacidad de energía mínimo.

La cimentación está compuesta por zapatas aisladas unidas entre sí con vigas de amarre.

Las columnas son de 0.25x0.25m y reforzadas con 6 barras de 5/8 y con aros de 3/8 cada 0.10m y cada 0.20m.

Las vigas de cubierta son de 0.25x0.25m y están reforzadas con 3 barras de 5/8 arriba y abajo con aros de 3/8 cada 0.12m.

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva  $A_a=0.1$  y  $A_v=0.10$  y se revisó con perfil de suelo tipo D con valor  $F_a=1.6$  y  $F_v=2.4$ , el grupo de uso con que se hizo el análisis fue III, con coeficiente de importancia de 1.25.

En el peritazgo estructural se verificó que cada uno de los elementos estructurales tuvieran un índice de sobre esfuerzos menor a la unidad, se hizo el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, Ley 400 del 1997 normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente.

Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C".

Que dentro de esta actuación adelantada conforme a lo señalado en la sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1077 de 2015, se ha verificado el cumplimiento de las exigencias previstas para declarar la existencia de edificación; vale decir: uso (Institucional 2-educativo, señalado como compatible en el Área de Actividad Mixta 2), ✓

RESOLUCIÓN  
Nº 0651 / 23 DIC. 2016  
POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN  
USO: INSTITUCIONAL 2-EDUCATIVO  
TITULAR: DOMINGO PINEDA MELGAREJO

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

Antigüedad de 5 años, y peritaje técnico de acuerdo a las estipulaciones de la NSR-10 en el Título E.(Artículo 2.2.6.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015).

Que el interesado aporto copia de los documentos de pago del impuesto de delineación a la construcción al Distrito de Cartagena y el valor de la Estampilla Procultura al Instituto de Patrimonio y Cultura, liquidados de conformidad a lo dispuesto en los Acuerdos 041 de 2006 y 023 de Diciembre 2002, respectivamente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las normas citadas, la Curaduría Urbana N° 1 de Cartagena D. T. y C.

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la existencia de la Edificación de 1 piso, construida hace 5 años, que viene destinada al uso institucional 2 –educativo, en el lote ubicado en la calle 32 N° 18C-05 del Barrio el Espinal de esta ciudad, descrito con sus linderos y medidas en la escritura pública N° 478 del 06 de Junio de 1969, otorgada en la Notaría Tercera de Cartagena, registrado con la Matricula Inmobiliaria N° 060-153797 y referencia catastral D1-02-0121-0001-000, de propiedad del señor DOMINGO PINEDA MELGAREJO.

Se expide este reconocimiento sin perjuicio de las eventuales responsabilidades penales, civiles y administrativas, por la construcción adelantada sin la previa licencia, en el lote antes identificado, reconocimiento que no implica pronunciamiento sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de la declaración de existencia de la edificación descrita en el plano de levantamiento arquitectónico, que se integra a esta Resolución:

PRIMER PISO CONSTA DE: 3 SALONES, 3 BAÑOS Y PATIO.

Área total construida = 79.90 M2.

Área libre = 294.22 M2

Área de lote = 374.12 M2.

Número de pisos = 1.

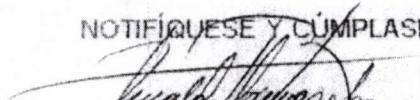
Altura = 3.70 metros.

Aislamiento de frente = 1.34 metros sobre la Avenida Pedro de Heredia y 0.80 metros sobre la Carrera 18.

Mediante este acto administrativo no se autoriza, ningún tipo de obras en la edificación de uso institucional 2.

**ARTICULO TERCERO:** Contra esta Resolución proceden los Recursos de Reposición y apelación dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, el de apelación se interpondrá para ante la Secretaría de Planeación Distrital. (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y 2.2.6.1.2.3.9. del Decreto 1077 de 2015).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
RONALD LLAMAS BUSTOS  
Curador Urbano N° 1 del Distrito  
Cartagena de Indias (Provisional)

35

CURADURIA URBANA N° 1 DE CARTAGENA D.T.Y C., CARTAGENA,  
DICIEMBRE, TREINTA (30) DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016).

Por renuncia de las partes al término de ejecutoria, la RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO N° 0651 de Diciembre 23 de 2016, ha quedado en FIRME (ARTÍCULO 87 del C.C.A.)

  
**RONALD LLAMAS BUSTOS**  
Curador Urbano N° 1 del Distrito de Cartagena de Indias (Provisional)

**CURADURIA N 1  
RECONOCIMIENTO APROBADO**

RESOLUCION 000651 DE 2016-12-23  
DIR EL ESPINAL CALLE 32 N° 18C-05

USO INSTITUCIONAL 2 - EDUCATIVO  
PROP DOMINGO PINEDA MELGAREJO

FECHA APROBACION: 2016-12-30

  
CURADOR URBANO N-1 DISTRITAL



20161223000651



AMC-OFI-0044070-2019

FECHA DE ASIGNACION	01/04/2019
FECHA DE ENTREGA PARA FIRMA	25/04/2019
FECHA DE REVISION	
FECHA DE DEVOLUCION PARA CORRECCION	
RELACIONO MARLLORY PAYARES	Happ
FECHA DE DEVOLUCION DE OFICIO CORREGIDO	
FECHA DE FIRMA	25/04/2019
FECHA DE NOTIFICACION	

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 17 de abril de 2019

Oficio **AMC-OFI-0044070-2019**

6-05-19

ASUNTO: Auto que ordena Visita técnica inspección.

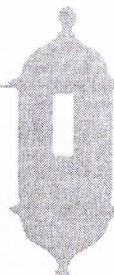
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
RADICACIÓN	081 de 2018
QUEJOSO	YADIRA MARTINEZ CAMPO
PRESUNTO INFRACTOR	INDETERMINADOS
HECHOS	PRESUNTA VIOLACION A LAS NORMAS URBANISTICAS
ASUNTO	AUTO QUE ORDENA VISITA TECNICA DE INSPECCION AMC-OFI-0099991 DE 2018

El Director Administrativo, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010. Dispone comisionarlo para que practique VISITA TECNICA PRELIMINAR en el domicilio en el que se cometan las supuestas infracciones a la norma urbanística, el cual se encuentra ubicado en **Cartagena carretera la cordialidad coliseo de ferias Fulgencio segrera lorteau** a fin de que se identifique la construcción que alegan las peticionarias se encuentren infringiendo la normatividad urbanística, ocupando espacio público, suprimiendo calle peatonal con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer el tipo de obra que se adelanta, la fecha probable de la misma, el estado en que se encuentran las obras, la verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad correspondiente a la construcción de la obra , así como la verificación de los hechos alegados por el solicitante en su petición, en cumplimiento a lo resuelto en la averiguación preliminar con oficio AMC-OFI-0099959-2018

En consideración de lo anterior:

29-04-2019

**ORDENESE**





Cartagena

**PRIMERO:** Identificar las (s) posible (s) infracción urbanística que conforme los hechos relacionados en la solicitud vienen presentándose en dicho inmueble la cual se anexa. Además de aquellas que de conformidad con la ley 388 de 1997 modificada por la ley 810 de 2003 sugieren en el desarrollo de la vista.

**SEGUNDO:** El informe técnico producto de la visita contendrá, en otros aspectos nombres de propietarios o de los presunto infractores registro fotográfico, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido e identificación catastral y registral, el tipo de obras que se adelantaron, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en el que se encuentran las obras, y los demás aspectos, que deban ser tenido en cuenta para determinar la posible infracción.

**TERCERO:** Comisióñese al ingeniero AMARANTO LEIVA QUINTANA y delineante XIOMARA BARRIOS ROMERO para realizar la visita técnica en el ítem anterior el día 6 de mayo de 2019 entre las 8:am y 12: m

**CUARTO:** Comuníquese al quejoso y al presunto infractor de la visita que se realizara en el inmueble ubicado en la ciudad de Cartagena carretera la cordialidad coliseo de ferias Fulgencio segrera lorteau

**QUINTO:** El término de ejecución de esta comisión es de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

**SEXTO:** En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que atienda dicha diligencia de visita. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

**SEPTIMO:** Contra el presente acto no procese recurso alguno

Cordialmente,

**EDGARD MARÍN TAMARA**  
Director Administrativo de control urbano

Asesor externo:   
francisco j Vásquez rincón  
Dacu



DRAFT



AMC-OFI-0044074-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 17 de abril de 2019

Oficio **AMC-OFI-0044074-2019**

Señora:

**YADIRA MARTINEZ CAMPO**

Centro, Plazoleta benkos bioho edificio lequerica of 409  
Cartagena

**ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL DE AUTO QUE ORDENA VISITA  
TECNICA DE INSPECCION.**

RAD: 081 DE 2018

Cordial saludo,

Por medio del presente se le informa que la queja que usted presento por presuntas infracciones a la normatividad urbanística, solicitando la revisión del predio **COLISEO DE FERIAS FULGENCIO LORTEAU**

Con ocasión de lo anterior, este Despacho consideró pertinente la iniciación de Averiguación Preliminar mediante Auto AMC.OFI-0099959 de 2018, el cual ordenó notificarlo en calidad de querellante cuya dirección es la misma del inmueble objeto de la inspección o visita técnica.

En igual sentido, procurando dar cumplimiento al referido Auto de Averiguación Preliminar mediante Oficio AMC-OFI- 0099959 del 7 de septiembre de 2018 se comisionó a funcionarios técnicos de esta Dirección Administrativa para practicar visita al predio el día 6 de mayo de 2019 entre 8:00 am y 12:00 m

Para los fines de la visita técnica fueron designados los siguientes funcionarios:  
**AMARANTO LEIVA QUINTANAY XIOMARA BARRIOS ROMERO**

Se anexa: Copia del auto que ordena la visita AMC-OFI-0044070 del 17 de abril de 2019

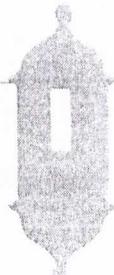
Cordialmente,

**EDGARD MARIN TAMARA**

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO.

Proyectó:   
FRANCISCO JAVIER VASQUEZ RINCON  
Asesor Externo DACU.

*Carla mont. 157  
15112232  
R/ 29.04.19*





6/mayo/2019  
6/mayo/2019



AMC-OFI-0044076-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 17 de abril de 2019

Oficio AMC-OFI-0044076-2019

SEÑORES:

Propietarios, Poseedores, Arrendatarios o posible tenedor  
Carretera la Cordialidad coliseo de ferias Fulgencio segrera lorteau  
CARTAGENA

ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO DE AVERIGUACION  
PRELIMINAR Y ORDENA VISITA TECNICA DE INSPECCION.

RAD: 081 DE 2018

Cordial saludo,

Por medio del presente se le informa se presentó queja en su contra con oficio EXT- AMC- 16-0024552 queja presentada por la apoderada de la gobernación de bolívar donde manifiesta las irregularidades que se vienen presentando por supuesta violación a las normas urbanísticas

Con ocasión de lo anterior este despacho consideró pertinente la iniciación de Averiguación Preliminar mediante Auto AMC-OFI-0099959 de fecha 7 de septiembre de 2018, el cual ordenó notificarlo en calidad de presunto infractor, cuya dirección es la misma del inmueble objeto de la inspección judicial o visita técnica

En igual sentido, procurando dar cumplimiento al referido Auto de Averiguación Preliminar este despacho en sus competencias se comisionó a funcionarios técnicos de esta Dirección Administrativa para practicar visita al predio el día 6 de mayo de 2019 entre 8:00 am y 12:00 m

Para los fines de la visita técnica fueron designados los siguientes funcionarios:  
AMARANTO LEIVA QUINTANA Y XIOMARA BARRIOS ROMERO

Se anexa: Copia de Auto de visita AMC-OFI-0044070 de 17 de abril de 2019

Cordialmente,

EDGARDO MARÍN TAMARA

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO.

Proyecto: FRANCISCO JA VASQUEZ RINCON  
Asesor Externo DACU.

Francisco J. Vasquez Rincon  
Decano de la Escuela de Arquitectura

*Cartagena*

YADIRA MARTÍNEZ CAMPO Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Nit. 900.727.835.9

Derecho Penal-Policivo y Administrativo

Cartagena de Indias: Cra 16 No 65-35 Apartamento 303

Centro Plazoleta Benkos Biohó Edificio Lequerica Ofc 409-Cel 3135750117.

[martinezcy@hotmail.com](mailto:martinezcy@hotmail.com); [martinezcy19@gmail.com](mailto:martinezcy19@gmail.com).

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.

Cartagena de Indias D.T. y C., 8 de mayo de 2019

SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL

PANTALLA ÚNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Señores

**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO**

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Ciudad

Código de registro: EXT-AMC-19-0041278

Fecha y Hora de registro: 08-may.-2019 08:47:19

Funcionario que registró: Tinoco Salas, Leydis

Departamento/estinatario: División de Control Urbano

Funcionario Responsable: MARTIN TAMAR A. EDGAR

Cantidad de anexos: 0

Contraseña para consulta web: SA907E8B

[www.cartagena.gov.co](http://www.cartagena.gov.co)

**Ref: Rad. 081 de 2018**

En mi condición de apoderada de la Gobernación de Bolívar, lo cual aparece acreditado en el expediente de la referencia, con mi acostumbrado respeto, me permito manifestarle a usted que desisto de la querella administrativa por presunta infracción a las normas urbanísticas, en atención a que los hechos que dieron origen a la querella fue superada y dado que la entidad que represento recuperó la tenencia del inmueble Coliseo de Ferias Fulgencio Lortea.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente

  
YADIRA MARTÍNEZ CAMPO

C.C. 45.757.212

T.P. 114.012 C.S.J.

Beby  
09-05-19  
2 pm

FRANCISCO



AMC-OFI-0053465-2019



Gana  
Cartagena y  
Ganamos todos

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 09 de mayo de 2019

Oficio AMC-OFI-0053465-2019

## INFORME TECNICO DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO

### DATOS GENERALES

<b>ASUNTO:</b>	Con atención a la solicitud de la Dirección Administrativa de Control Urbano, con el objeto de practicar una visita técnica relacionada con una presunta violación a la Normatividad Urbanística en el lote N° 3 del Coliseo de Ferias Fulgencio Segrera Lorteau, ubicado por la carretera de la Cordialidad en el distrito de Cartagena.	<b>FECHA ASUNTO:</b> 21/04 /2016.
<b>COD. REGISTRO:</b>	<b>EXT-AMC-16-0024552</b>	<b>FECHA VISTA:</b> 07/05/2019
<b>SOLICITANTE:</b>	YADIRA MARTINEZ CAMPO	AMC-OFI-0044070-2019
<b>DIRECCION:</b>	Lote N° 3 del Coliseo de Ferias Fulgencio Segrera Lorteau, ubicado por la carretera de la Cordialidad en el distrito de Cartagena.	TELEFONO:

**COMISION: Oficio AMC– OFI – 0044070 - 2019**  
**ING. Amaranto José Leiva Quintana – Técnico. Xiomara Barrios Romero**

**LOCALIZACION (LATITUD: 850.042,027546 – LONGITUD: 1.643.191,320420**



Fuente: MIDAS V3



## OBJETIVO, ALCANCE Y PROPOSITO

Practicar Visita Técnica al predio denominado Lote N° 3 del Coliseo de Ferias Fulgencio Segrera Lorteau, ubicado por la carretera de la Cordialidad en el distrito de Cartagena, atendiendo la solicitud de la Dirección Administrativa de Control Urbano, con base en la queja interpuesta por la señora YADIRA MARTINEZ CAMPO, según el radicado EXT-AMC-16-0024552 relacionada con una presunta Violación a la Normatividad Urbanística en el predio en mención, a fin de corroborar la ubicación exacta del inmueble, fecha probable de inicio de la presunta Violación a la Normatividad Urbanística, estado y uso del predio existente y si cuenta con licencia de construcción algún tipo de proyecto.

Dentro del Reconocimiento Técnico corroborar si en las actividades realizadas en este predio se ha incurrido en presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística. La cual se verificara bajo los lineamientos del plan de ordenamiento territorial y normas concordantes, y rendición de informe técnico de la visita e inspección ocular realizada.

El predio se encuentra delimitado en el plano interactivo de la plataforma MIDAS V3, por lo cual se indica la georreferenciación y localización del predio

## METODOLOGIA

Se procedió a realizar inspección ocular en el predio en mención. Se realiza un registro fotográfico, se constata la localización por georreferenciación del sitio. Luego se procedió a tomar las medidas del área predio existente; para determinar la presunta infracción urbanística.

## DESCRIPCION GENERAL

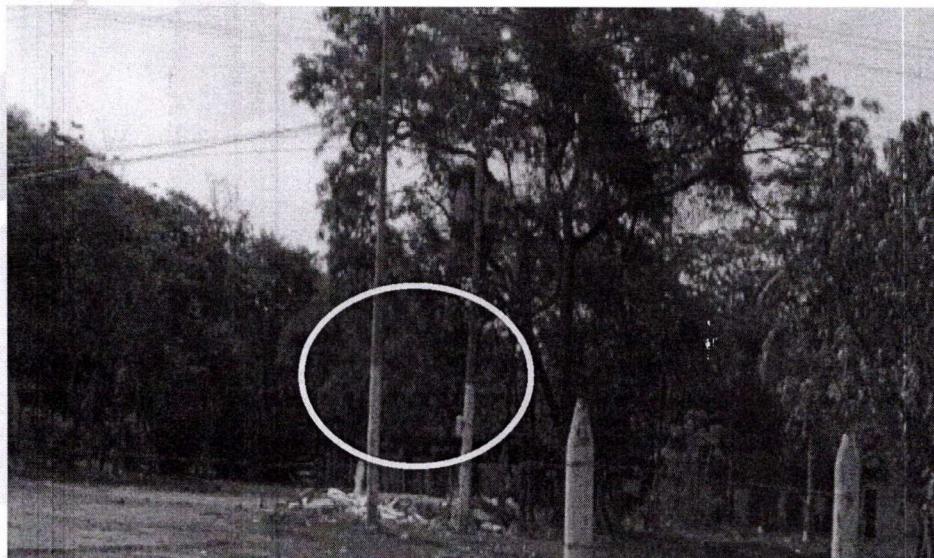
Se procedió a realizar la inspección ocular en el predio en mención, donde se constata que a la entrada del predio se encuentra una valla de radicación de la curaduría N° 1, del radicado; 13001119-0178-11 de marzo de 2019, en modalidad de obra nueva, con uso Institucional en un piso, para el centro regional de atención de víctimas





Gana  
Cartagena y  
Ganamos todos

En el predio se visualizó la existencia de residuos de una de demolición pequeña tipo caseta, también se visualizan en el predio dos postes de energía de la empresa ELECTRICARIBE.



En el momento de visita técnica e inspección ocular no se visualizó ningún tipo de edificación y/o construcción en el predio.

Consultada la base de datos del predial del Distrito de Cartagena se encuentra que el predio es propiedad de la gobernación del departamento de Bolívar, identificado con:

Referencia catastral: 000200010987000

Matricula Inmobiliaria: 0600- 184278

Área: 3.758 m<sup>2</sup>



## INFORMACION DEL PREDIO

REFERENCIA	000200010987000
USO	SUELO RURAL
CLASIFICACION	SUELO RURAL
ESTRATO	0
DIRECCION	LOS ARENALES LO 3
BARRIO	BAYUNCA RURAL
MANZ IGAC	1
PREDIO IGAC	987
MATRICULA	060-184278

## MEDIDAS DEL PREDIO COMO CUERPO CIERTO

Frente: 31.50 m (Sobre carretera La Cordialidad)  
Lateral izquierdo entrando 75,00 m aproximadamente  
Lateral derecho entrando 71,80 m aproximadamente  
Fondo: 45,70 m aproximadamente  
Área del predio: 2.883 m<sup>2</sup> aproximadamente

## CONCLUSIONES

1. Se establece que en el inmueble en mención: Lote N° 3 del Coliseo de Ferias Fulgencio Segrera Lorteau, ubicado en el sector Los Arenales - Carretera de la Cordialidad en el distrito de Cartagena, no se ha incurrido en infracción urbanística por **Contravenir los usos específicos del suelo y construir sin licencia de construcción en la modalidad de obra nueva**
2. Propietario del predio: **Gobernación del departamento de Bolívar**
3. Matricula inmobiliaria del predio: N° 060 - 184278
4. Referencia Catastral del predio: N° 000200010987000
5. Dirección del predio: Lote N° 3 del Coliseo de Ferias Fulgencio Segrera Lorteau, ubicado en el sector Los Arenales - Carretera de la Cordialidad en el distrito de Cartagena
6. El área del predio es de 2.883,00 M<sup>2</sup> aproximadamente,
7. El área intervenida sobre el suelo es: 00,00 m<sup>2</sup>
8. Se constata que a la entrada del predio se encuentra una valla de radicación de la curaduría N° 1, del radicado; 13001119-0178-11 de marzo de 2019, en modalidad de obra nueva, con uso Institucional en un piso, para el centro regional de atención de víctimas



Gana  
Cartagena y  
Ganamos todos

9. El estado del predio es desocupado.

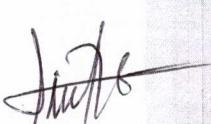
10. Área construida: 0,00 m<sup>2</sup>

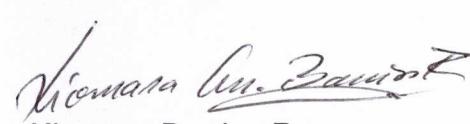
11. Área intervenida sobre el suelo: 0,00 m<sup>2</sup>

12. Para obtener información referente al predio y de su propietario, es pertinente apoyarse en la matricula inmobiliaria 060 - 184278 y el certificado de tradición correspondiente.

Normas consultadas

Decreto 0977 de 2001 – P.O.T  
Decreto 1203 de 2017

  
Amaranto José Leiva Quintana  
Ingeniero Civil  
Dirección Administrativa de Control Urbano

  
Xiomara Barrios Romero  
Tecnico  
Dirección Administrativa de Control Urbano

  
V.B ARQ. EDGARD MARIN TAMARA

Preparo: Amaranto José Leiva Quintana  
Reviso:



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA  
SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO

ACTA DE VISITA

En Cartagena de Indias DT y C a los 6 días del mes de MAYO de 2019,  
siendo las 08:09 la Dirección Administrativa de Control Urbano a través de los  
funcionarios (as) comisionados, el (la) señor (a) AMATRANTO LEIVA Q. identificado  
con la CC No. 3.953.461 y XIOMARA BARRIOS R. identificado con la  
CC. No. 45453559 realiza visita técnica para atender solicitud.

Radicado No. EXT-AMC-16-002455 Fecha ABRIL 21 - 2016

Dirección del Predio: LOTE 3 - COLISEO DE FERIA

Propietario: DPTO BOLIVAR.

Ref. Catastral No \_\_\_\_\_ Matricula Inmobiliaria No. \_\_\_\_\_

La visita es atendida por el (la) señor (a) EDILBERTO ESPINOSA CASTILLO

En el sitio se observó lo siguiente: A LA ENTRADA DEL PREDIO

SE OBSERVA UNA VALLA DE RADICACION DE LA CURADURIA N° 1 Y ESCOMBROS DE LA DEMOLICION DE UN CASETA, SE TOMARON MEDIDAS Y REGISTRO FOTOGRAFICO DEL PREDIO

Presentó Licencia: SI        NO        N° de licencia \_\_\_\_\_ Modalidad: \_\_\_\_\_

Profesional Responsable de la obra: \_\_\_\_\_

Firma del funcionario

Firma del funcionario

Firma quien atiende la diligencia

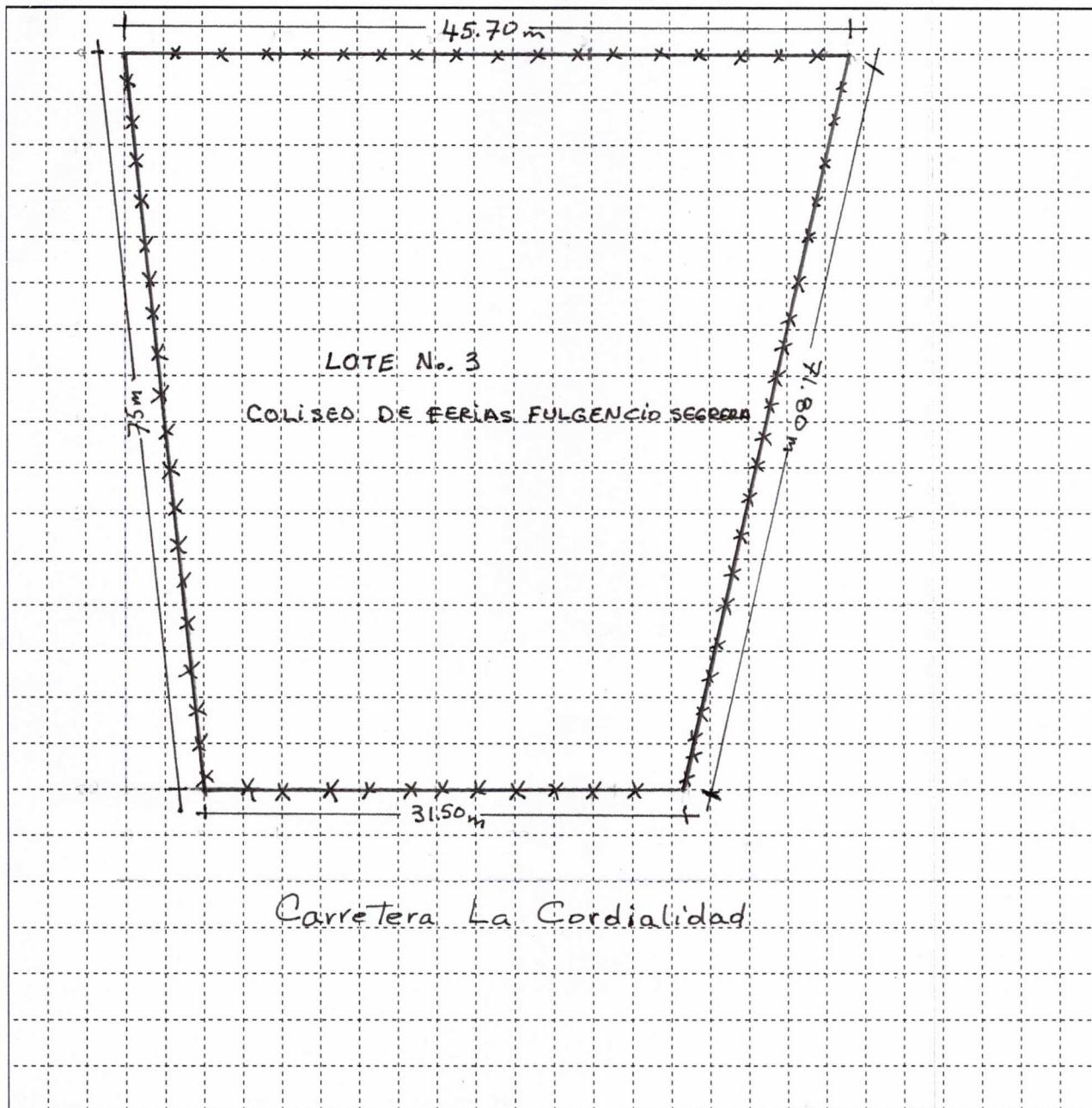
C.C. 9.286.961 -





ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA  
SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO

LEVANTAMIENTO DEL PREDIO



OBSERVACIONES:



DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO  
Barrio Manga, Edificio Portus, Piso 21. Tel: 6411370 ext. 2122



AMC-OFI-0044070-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 17 de abril de 2019

Oficio **AMC-OFI-0044070-2019**

ASUNTO: Auto que ordena Visita técnica inspección.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
RADICACIÓN	081 de 2018
QUEJOSO	YADIRA MARTINEZ CAMPO
PRESUNTO INFRACTOR	INDETERMINADOS
HECHOS	PRESUNTA VIOLACION A LAS NORMAS URBANISTICAS
ASUNTO	AUTO QUE ORDENA VISITA TECNICA DE INSPECCION AMC-OFI-0099991 DE 2018

El Director Administrativo, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010. Dispone comisionarlo para que practique VISITA TECNICA PRELEMINAR en el domicilio en el que se cometen las supuestas infracciones a la norma urbanística, el cual se encuentra ubicado en **Cartagena carretera la cordialidad coliseo de ferias Fulgencio segrera lorteau** a fin de que se identifique la construcción que alegan las peticionarias se encuentren infringiendo la normatividad urbanística, ocupando espacio público, suprimiendo calle peatonal con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer el tipo de obra que se adelanta, la fecha probable de la misma, el estado en que se encuentran las obras, la verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad correspondiente a la construcción de la obra , así como la verificación de los hechos alegados por el solicitante en su petición, en cumplimiento a lo resuelto en la averiguación preliminar con oficio AMC-OFI-0099959-2018

En consideración de lo anterior:

060-184278  
RC: 000200610987000  
850.042,027546  
1,643,191,320420

*H. Ller*  
29-04-2019  
MAY 6<sup>o</sup> 8 Y 12 AM

ORDENESE

DIRECCION: LOS ARENALES  
A = 3758m<sup>2</sup>  
PROPIPTO BOLIVAR



111  
DRAFT

**PRIMERO:** Identificar las (s) posible (s) infracción urbanística que conforme los hechos relacionados en la solicitud vienen presentándose en dicho inmueble la cual se anexa. Además de aquellas que de conformidad con la ley 388 de 1997 modificada por la ley 810 de 2003 sugieren en el desarrollo de la vista.

**SEGUNDO:** El informe técnico producto de la visita contendrá, en otros aspectos nombres de propietarios o de los presunto infractores registro fotográfico, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido e identificación catastral y registral, el tipo de obras que se adelantaron, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en el que se encuentran las obras, y los demás aspectos, que deban ser tenido en cuenta para determinar la posible infracción.

**TERCERO:** Comisióñese al ingeniero AMARANTO LEIVA QUINTANA y delineante Xiomara Barrios Romero para realizar la visita técnica en el ítem anterior el día 6 de mayo de 2019 entre las 8:am y 12: m

**CUARTO:** Comuníquese al quejoso y al presunto infractor de la visita que se realizara en el inmueble ubicado en la ciudad de Cartagena carretera la cordialidad coliseo de ferias Fulgencio Segrera Lorteau

**QUINTO:** El término de ejecución de esta comisión es de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

**SEXTO:** En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que atienda dicha diligencia de visita. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

**SEPTIMO:** Contra el presente acto no procese recurso alguno

Cordialmente,

**EDGARD MARÍN TAMARA**  
Director Administrativo de control urbano

Asesor externo:   
Francisco J. Vásquez Rincón  
Dacu

NOMBRE: Humberto  
FECHA: 20-04-16 Hora: 8:35  
ANEXOS: (CIA) X P

Derecho Penal -Policivo y Administrativo  
RECLAMO  
Cartagena de Indias, Centro Edificio Lequerica Oficina 409 -Cel: 311 80117 email:martinezcy@hotmail.com  
Barranquilla, Calle 72 No 68-145.

Señores

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

Atte. Alcaldia de la Localidad Dos- De la Virgen y Turística  
Ciudad

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

QUERELLA contra INDETERMINADOS POR VIOLACION AL REGIMEN DE URBANISMO Y  
CONSTRUCCIÓN

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.

SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL

VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Alcaldia Mayor de Cartagena de Indias

Fechas y Horas de registro: 21-abr.-2016 09:03:31

Funcionario que realizo el registro: Marrugo, Humberto

Destinatario del Destinatario: Alcaldia Localidad de la Virgen y T

Funcionario Responsable: Batista Babilonia, Nibia

Cambios de fecha: 21-abr.-2016 09:03:31

Co-destinatario consulta web: D80B8E25

www.cartagenerg.gov.co

YADIRA MARTÍNEZ CAMPO, identificada con cédula No 45.757.212 y portadora de la tarjeta profesional No 114.012 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR, de acuerdo al poder conferido para los efectos; con mi acostumbrado respeto, manifiesto a usted que presento QUERELLA ADMINISTRATIVA contra personas INDETERMINADAS, por presuntamente configurarse violación al REGIMEN DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN contemplado en el art 204 del Acuerdo No. 024 del 27 de diciembre de 2004 y Modificatorio Acuerdo No.05 de 2006, mediante el cual se establecen normas de conducta y convivencia ciudadana en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1469 de 2010.

#### ANTECEDENTES:

1.- El Departamento de Bolívar es propietario del bien inmueble fiscal denominado COLISEO DE FERIAS FULGENCIO SEGRERA LORTEAU, el cual está ubicado en la carretera la Cordialidad que de Cartagena conduce a Barranquilla. El citado bien fiscal se encuentra subdividido en tres (3) lotes de menor extensión, denominados Lote 1, 2 y 3.

2.- El Lote No 3, en la actualidad es objeto de diligencia judicial y policial de restitución contra el señor ARTURO BEDOYA CEBALLOS y contra todos los terceros a quienes afecte la sentencia judicial ejecutoriada que ordenó la entrega, en virtud del Proceso Ordinario de Reivindicación. La citada diligencia esta comisionada a la señora Inspector del Barrio El Pozón.

La diligencia de restitución fue suspendida el 30 de noviembre de 2015, y se está a la espera de que la funcionaria comisionada fije nueva fecha y hora para la continuación de la misma.

3.- El 26 de enero de 2016, la Oficina de Apoyo Logístico de la Gobernación de Bolívar recibió información que un área del inmueble Coliseo de Ferias Fulgencio Segrera Loureau estaba siendo objeto de invasión por parte de particulares quienes invadieron la parte del lote que ya había sido abandonada por la empresa IGUI (Cartagena Industria de Piscinas Importación Exportación S.A.), la cual desocupó el predio en virtud del cumplimiento de sentencia judicial que ordena la entrega del bien al Departamento de Bolívar su legítimo propietario. Se solicitó el apoyo del Comandante de Policía a través del oficio GOBOL-16-001601 fechado 26 de enero de 2016, para el desalojo de los invasores, el cual no se pudo lograr.

4.- El día sábado 9 de abril de 2016, la Gobernación de Bolívar fue informada de que el tercero invasor está adelantando una obra nueva dentro del área del lote en mención, consistente en levantamiento de paredes en ladrillo, excavación de tierra, y levantamiento de una estructura en madera y ladrillos.

5.- El art. 196 del Acuerdo 024 establece: "Los Alcaldes locales son la máxima autoridad de policía en la localidad, por lo tanto les corresponde la conservación y preservación del orden público para garantizar la convivencia pacífica de los habitantes en el territorio de su jurisdicción; todo bajo las directrices y en coordinación con el Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Por su parte el art 204 ibidem, establece: "Dirección de control urbano. Compete al funcionario que ocupe la dirección de la oficina de Control Urbano, las siguientes funciones policivas: 1. Ejercer el control y vigilancia durante la ejecución de las obras civiles que se realicen en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las licencias de urbanismo, de construcción y demás normas y especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial. (Subrayas son mías).

Por último el art. 221, instituye; "Suspensión de obra. Consiste en imponer al infractor la obligación de suspender la obra, por parte de la Dirección de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, por la violación de una norma en materia urbanística, construcción y ambiente".

6.- El Decreto 1469 de 2010, reglamenta las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; y a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expedien otras disposiciones.

En el art. 7, se define todo lo relacionado con la Licencia de Construcción y sus modalidades: "Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollos y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

1. Obra nueva. Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total.

(...)

#### PETICIÓN:

PRIMERA: Teniendo en cuenta lo anterior, solicito a su despacho, que con la intervención de funcionarios de Control Urbano se disponga inspección inmediata al inmueble antes descrito a efectos de que se verifique el cumplimiento de las normas de Construcción y Urbanismo establecidas en la Decreto Ley 1469 de 2010, especialmente lo relacionado con la Licencia de Construcción para Obra Nueva.

Así mismo, la autoridad deberá determinar que la obra construida este de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, en caso de que el querellado presente licencia.

En el evento de verificarse incumplimiento de las normas urbanísticas y de construcción, la autoridad competente deberá iniciar el trámite para la imposición de las sanciones a que haya lugar.

SEGUNDA: Que se inicien la investigación que corresponda y/o se compulsen copias a todas las autoridades competentes.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### DE LA LEGITIMIDAD, INTERES Y PROCEDENCIA DEL DERECHO DE PETICIÓN

Que la Constitución Política en sus artículos 23 y 74 prevé el Derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, así como a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del a Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), las autoridades deberán reglamentar la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.

Que la Ley 190 de 1995 en su articulo 55 establece la obligación de resolver o contestar las quejas siguiendo los principios, términos y procedimientos prescritos en el Código Contencioso Administrativo (hoy, Ley 1437 del 2011), para los derechos de petición. Que de conformidad con el inciso tercero del artículo 6 de la Ley 962 del 2005, toda persona podrá presentar peticiones, quejas, reclamaciones o recursos, mediante cualquier medio tecnológico o electrónico del cual dispongan las entidades y organismos de la Administración Pública, disposición concordante con el artículo 7, numeral 8, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

Que el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) determinan que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se debe desarrollar con arreglo a los principios generales del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

#### PRUEBAS:

Para que se tengan como tales:

- Poder a mi favor
- Sendas fotografías donde se puede verificar el tipo de obra que se está construyendo
- Copia oficio GOBOL-16-001601 fechado 26 de enero de 2016

#### NOTIFICACIONES:

La Gobernación de Bolívar, en la nueve sede Centro Administrativo Departamental (CAD) en Turbaco - Octavo Piso Oficina de Defensa Judicial a cargo de la Dra. Gina Vélez. Móvil 3008439726.

La suscrita apoderada judicial en el Centro Plazoleta Benkos Biohó Edificio Lequerica Oficina 409 email: [martinezcy@hotmail.com](mailto:martinezcy@hotmail.com). Móvil 3135750117.

Cordialmente

YADIRA MARTINEZ CAMPO

# CURADURIA URBANA

Cartagena de Indias D. T y C, 02 de Octubre de 2018.

Señora

**ANA OFELIA GALVAN MORENO**

Directora Administrativa de Control Urbano

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 N° 30-78 Plaza de la Aduana  
Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-18-0084037

Fecha y Hora de registro: 09-oct.-2018 11:49:41

Funcionario que registró: Pedraza Jimenez, Griselda

Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano

Funcionario Responsable: GALVAN MORENO, ANA OFELIA

Cantidad de anexos: 0

Contraseña para consulta web: BC0FDFFC

[www.cartagena.gov.co](http://www.cartagena.gov.co)

Referencia: **Respuesta CU2-DP-18-0445 – Solicitud de Información -**

**Proceso sancionatorio 2018-0081**

Cordial saludo,

En respuesta a su solicitud identificada mediante oficio AMC-OFI-0101806-2018, recibido en fecha 18 de Septiembre de la presente anualidad, me permito informarle que en la base de datos de esta Curaduría Urbana no aparece otorgada licencia urbanística, sobre el predio donde se ubica el Coliseo de Ferias Fulgencio Segrega Lortea.

Cabe resaltar que en la actualidad existe una solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, identificado a través de radicado 13001-2-18-0192 de 28 de Agosto de 2018, cuyo titular es La nación – Policía Nacional de Colombia.

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

**GUILLERMO MENDOZA JIMENEZ**

Curador Urbano N°2 de Cartagena (P)

Revisor: Luis Gustavo Tolosa C-0445



**CERTIPOSTAL**  
— Soluciones Integrales —

2000053077

Curaduría Urbana N° 2 de Cartagena  
Centro Calle del Candilejo N° 33-23  
Tel: 6600819 / 6600814  
[www.curaduria2cartagena.com](http://www.curaduria2cartagena.com)





Gana  
**Cartagena y**



AMC-OFI-0083470-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., domingo, 14 de julio de 2019

Oficio AMC-OFI-0083470-2019

Cartagena de Indias D.T. y C.,

**DIRECCION DE CONTROL URBANO  
SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL  
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO  
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

<b>DIRECCION DE CONTROL URBANO SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	
Radicación	081 DE 2018
Quejoso	YADIRA MARTINEZ CAMPO
Hechos	Presunta Violación a normas urbanísticas.
Dirección	Lote 3 coliseo de ferias Fulgencio segrera lorteau carretera de la cordialidad
Código SIGOB	AXT-AMC-16-0024552

La Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de las normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 2 del Decreto Distrital 1110 del 1 de Agosto de 2016 y conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

## **ANTECEDENTES**

La Doctora YADIRA MARTINEZ CAMPO apoderada de la GOBERNACION DE BOLIVAR, , presentó queja ante la Secretaria de Planeación Distrital- Dirección Administrativa de Control Urbano mediante EXT-AMC-16-0024552, en la cual solicita una visita técnica *del inmueble ubicado en Cartagena* coliseo de ferias Fulgencio segrega lorteau carretera de la cordialidad lote numero 3 a efectos que se verifique el cumplimiento de las normas de construcción y urbanismo establecidas en el decreto ley 1469 de 2010 especialmente lo relacionado con la licencia de construcción



## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con lo establecido con la Ley 1469/10, Ley 388/97, decreto 1110 de 2016, la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, es la entidad competente para ventilar aquellas infracciones a las normas urbanísticas en el territorio, distrital en que se incurre de manera oficiosa o a solicitud de parte, imprimiéndole el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio consagrado en la Ley 1437/11 artículo 47.

Siendo así las cosas la queja impetrada por la peticionaria, radicada en esta Dirección Administrativa mediante oficio EXT-AMC-16-0024552, se dio inicio a la Averiguación Preliminar mediante AMC-OFI-0099991 -2018 ordenando la práctica de una visita de Inspección Técnica en el inmueble objeto de la denuncia y sus respectivas comunicaciones

Ahora bien siendo consecuentes con lo anterior, la Secretaría de Planeación Distrital por intermedio de la Dirección Administrativa de Control Urbano, el día 6 de mayo de 2019 practicó Visita Técnica de Inspección al inmueble y en el informe técnico con AMC-OFIC-OO53465-2019 el día 9 de mayo de 2019 rendido por el ingeniero AMARANTO LEIVA QUINTANA y la técnica XIOMARA BARRIOS ROMERO expresaron que como resultado de la visita, determinaron que procedieron a realizar visita preliminar al inmueble ubicado en Cartagena coliseo de ferias Fulgencio segrega lorteau carretera de la cordialidad lote número 3 para investigar por el predio en el que se cometan las supuestas infracciones a la norma urbanística para constatar lo manifestado por la Doctora YADIRA MARTINEZ CAMPO apoderada de la GOBERNACION DE BOLIVAR, en la petición EXT-AMC- 16-0024552.

Así mismo se observa en escrito presentado por la doctora YADIRA MARTINEZ CAMPO de fecha 8 de mayo de 2019 donde manifiesta que desiste de la querella administrativa por presunta infracción a las normas urbanística, por otro lado tenemos informe de Visita Técnica de Inspección, el cual constituye un medio de prueba idóneo para esclarecer los hechos que originaron la petición radicada por la quejosa, se puede establecer:

En primer lugar que no se trata de ninguna obra que se encuentre en construcción o finalizada; en segundo lugar tal como se observa en la visita técnica y el informe de la misma se constata que a la entrada del predio se encuentra una valla de la curaduría urbana distrital 1 de marzo de 2019 en modalidad de obra nueva, con uso institucional en un piso para el centro regional de atención de víctimas.

Atendiendo a que la queja no se vislumbra posibles violaciones a la normatividad urbanística.

En ese orden de ideas no existen elementos y méritos suficientes para seguir con este procedimiento administrativo.

En consideración a lo anterior, esta Dirección Administrativa de Control Urbano, procederá a ordenar el ARCHIVO de este expediente.



Gana  
Cartagena y  
Ganemos todos

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. D.T.y C.

**RESUELVE**

**PRIMERO DECRETAR el ARCHIVO** del expediente contentivo de la queja presentada por la apoderada de la GOBERNACION DE BOLIVIA Doctora YADIRA MARTINEZ CAMPO, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO NOTIFICAR** al querellante de la presente decisión tomada en la actuación administrativa que se notifica.

**TERCERO COMUNICAR** al querellante que contra la presente decisión procede el recurso de reposición dentro los diez (10) días siguiente a la notificación del auto que decreta su archivo de conformidad ley 1437 de 2011 art. 74 y 76 del CPACA

**Comuníquese y Cúmplase**

**LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO**  
**Directora Administrativa de Control Urbano.**

Proyectó: FRANCISCO J VASQUEZ R  
Asesor Jurídico



Gana  
Cartagenay  
Ganamos todos



AMC-OFI-0084138-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 16 de julio de 2019

Oficio AMC-OFI-0084138-2019

DOCTORA:

YADIRA MARTINEZ CAMPO

Centro, plazoleta benkos bioho edificio lequerica of.409  
Cartagena

ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL DE AUTO QUE ORDENA ARCHIVO  
DEL PROCESO

RAD: 081 DE 2018

Cordial saludo,

Por medio del presente se le informa que la queja que usted presento por presuntas infracciones a la normatividad urbanística, solicitando la revisión del predio ubicado en la carretera la cordialidad en el distrito de Cartagena Lote número 3 COLISEO DE FERIAS FULGENCIO LORTEAU

Con ocasión de lo anterior, este Despacho consideró pertinente decretar el archivo del expediente mediante Auto AMC.OFI-0083470 de 2019, el cual ordenó notificarla en calidad de querellante.

Contra el auto que ordeno el archivo proceden los recurso de ley tal como lo expresa la ley 1437 de 2011 de conformidad con los artículos 74 y 76 del CPACA.

Se anexa: Copia de auto de archivo AMC-OFIC-0083470-2019

Cordialmente,

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO  
DIRECTORA ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO.

Proyectó: FRANCISCO JA VASQUEZ RINCON  
Asesor Externo DACU.

Carlos Martinez  
73117232

1/24/07/19



Gana  
Cartagena y  
Ganamos todos



AMC-OFI-0083470-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., domingo, 14 de julio de 2019

Oficio **AMC-OFI-0083470-2019**

Cartagena de Indias D.T. y C.,

**DIRECCION DE CONTROL URBANO  
SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL  
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO  
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

<b>Radicación</b>	<b>081 DE 2018</b>
<b>Quejoso</b>	<b>YADIRA MARTINEZ CAMPO</b>
<b>Hechos</b>	<b>Presunta Violación a normas urbanísticas.</b>
<b>Dirección</b>	<b>Lote 3 coliseo de ferias Fulgencio segrega lorteau carretera de la cordialidad</b>
<b>Código SIGOB</b>	<b>AXT-AMC-16-0024552</b>

La Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de las normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 2 del Decreto Distrital 1110 del 1 de Agosto de 2016 y conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

#### ANTECEDENTES

La Doctora YADIRA MARTINEZ CAMPO apoderada de la GOBERNACION DE BOLIVAR, , presentó queja ante la Secretaria de Planeación Distrital- Dirección Administrativa de Control Urbano mediante EXT-AMC-16-0024552, en la cual solicita una visita técnica *del inmueble ubicado en Cartagena* coliseo de ferias Fulgencio segrega lorteau carretera de la cordialidad lote numero 3 a efectos que se verifique el cumplimiento de las normas de construcción y urbanismo establecidas en el decreto ley 1469 de 2010 especialmente lo relacionado con la licencia de construcción



## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con lo establecido con la Ley 1469/10, Ley 388/97, decreto 1110 de 2016, la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, es la entidad competente para ventilar aquellas infracciones a las normas urbanísticas en el territorio, distrital en que se incurre de manera oficiosa o a solicitud de parte, imprimiéndole el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio consagrado en la Ley 1437/11 artículo 47.

Siendo así las cosas la queja impetrada por la peticionaria, radicada en esta Dirección Administrativa mediante oficio EXT-AMC-16-0024552, se dio inicio a la Averiguación Preliminar mediante AMC-OFI-0099991 -2018 ordenando la práctica de una visita de Inspección Técnica en el inmueble objeto de la denuncia y sus respectivas comunicaciones

Ahora bien siendo consecuentes con lo anterior, la Secretaría de Planeación Distrital por intermedio de la Dirección Administrativa de Control Urbano, el día 6 de mayo de 2019 practicó Visita Técnica de Inspección al inmueble y en el informe técnico con AMC-OFIC-OO53465-2019 el día 9 de mayo de 2019 rendido por el ingeniero AMARANTO LEIVA QUINTANA y la técnica XIOMARA BARRIOS ROMERO expresaron que como resultado de la visita, determinaron que procedieron a realizar visita preliminar al inmueble ubicado en Cartagena coliseo de ferias Fulgencio segrega lorteau carretera de la cordialidad lote número 3 para investigar por el predio en el que se cometen las supuestas infracciones a la norma urbanística para constatar lo manifestado por la Doctora YADIRA MARTINEZ CAMPO apoderada de la GOBERNACION DE BOLIVAR, en la petición EXT-AMC- 16-0024552.

Así mismo se observa en escrito presentado por la doctora YADIRA MARTINEZ CAMPO de fecha 8 de mayo de 2019 donde manifiesta que desiste de la querella administrativa por presunta infracción a las normas urbanística, por otro lado tenemos informe de Visita Técnica de Inspección, el cual constituye un medio de prueba idóneo para esclarecer los hechos que originaron la petición radicada por la quejosa, se puede establecer:

En primer lugar que no se trata de ninguna obra que se encuentre en construcción o finalizada; en segundo lugar tal como se observa en la visita técnica y el informe de la misma se constata que a la entrada del predio se encuentra una valla de la curaduría urbana distrital 1 de marzo de 2019 en modalidad de obra nueva, con uso institucional en un piso para el centro regional de atención de víctimas.

Atendiendo a que la queja no se vislumbra posibles violaciones a la normatividad urbanística.

En ese orden de ideas no existen elementos y méritos suficientes para seguir con este procedimiento administrativo.

En consideración a lo anterior, esta Dirección Administrativa de Control Urbano, procederá a ordenar el ARCHIVO de este expediente.



Gana  
Cartagena y  
Ganamos todos

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. D.T.y C.

**RESUELVE**

**PRIMERO DECRETAR el ARCHIVO** del expediente contentivo de la queja presentada por la apoderada de la GOBERNACION DE BOLIVA Doctora YADIRA MARTINEZ CAMPO, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO NOTIFICAR** al querellante de la presente decisión tomada en la actuación administrativa que se notifica.

**TERCERO COMUNICAR** al querellante que contra la presente decisión procede el recurso de reposición dentro los diez (10) días siguiente a la notificación del auto que decreta su archivo de conformidad ley 1437 de 2011 art. 74 y 76 del CPACA

**Comuníquese y Cúmplase**

**Luz Mercedes Simarra Navarro**  
Directora Administrativa de Control Urbano.

*Luz Mercedes Simarra Navarro*  
Proyecto: FRANCISCO J VASQUEZ R  
Asesor Jurídico